

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (18:00) dieciocho horas del día de hoy viernes (09) nueve de diciembre del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**.

PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. René de la Garza Giacomán y Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido Nueva Alianza, C. Enrique Garza Aburto; por el Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez; por el Partido Revolución Democrática, Ing. Yeimi Itzlet Avitia Astorga; por el Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes; integrándose posteriormente a la mesa el

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero; C. Carlos González Peña, Representante del Partido Morena; Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, Representante del Partido Campesino Popular; Lic. Liliana Ramírez Hernández, Representante del Partido Verde Ecologista de México; y el C. Francisco Botello Medellín, Representante del Partido de la Revolución Coahuilense.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías Gracias, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera lectura al orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a dar lectura al orden del día.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, respecto del cumplimiento a la Sentencia Electoral 34/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del expediente número 101/2016. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de Expediente DEAJ/POS/005/2016 y sus Acumulados DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 y DEAJ/POS/010/2016 promovidas en contra del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de Expediente CQD/002/2016, promovida por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento de

Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís y del Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la Sentencia emitida el veinticuatro (24) de noviembre del año en curso por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente SM-JE-12/2016 y su Acumulado. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se designa al representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el grupo de trabajo que dará seguimiento a las actividades del voto de las y los ciudadanos Coahuilenses residentes en el extranjero. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero).
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo Propuesto por la comisión Temporal de Normatividad).
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma al capítulo sexto del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad).
8. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la modificación de la fecha límite para que, en su caso, los partidos políticos presenten la solicitud de registro de convenio de coalición para cada una de las elecciones, en el Proceso Electoral 2016-2017, establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos IEC/CG/063/2016 y IEC/CG/080/2016, respectivamente. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila identificado con el número de Expediente DEAJ-O/POS/002/2016, en contra del Partido Joven, pues a juicio de esta autoridad electoral existe un posible uso indebido de la expresión "El Partido de la Gente". (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

10. Clausura.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 34/2016 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 101/2016. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar lectura y breve explicación del acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que tal y como lo mencionó en la reunión previa de trabajo, el Proyecto de Acuerdo era en relación al cumplimiento de la sentencia electoral 34/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mencionó que en el Proyecto de Acuerdo se estaba proponiendo dejar sin efectos el Acuerdo número IEC/CG/092/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, aprobado por el Consejo General mediante el cual se aprobó la adecuación a los capítulos del presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2016, señaló también que se estaba proponiendo se ordenara a la Secretaría Ejecutiva realizar el reembolso correspondiente en los términos del considerando décimo del Proyecto de Acuerdo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, comentó que le quedaban algunas dudas, señaló que previamente había insistido en que la información del orden del día se les circuló incompleta. Señaló que el tema relacionado con el Proyecto de Acuerdo era en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 101/2016, promovida por el Partido Político al cual se honraba representar y que era con relación a la ilegal asignación de 11 millones de pesos, mencionó que el Consejo General había sido muy cuestionado en materia de transparencia, que se habían manejado discrecionalmente y desconocían el porqué, precisó que el haber manejado esos 11 millones discrecionalmente representaba un incumplimiento a la sentencia. Señaló que era muy claro el objetivo de esos 11 millones, que era que se reintegraran. Y mencionó que se encontraban preocupados respecto del destino de esa cantidad y el manejo de ese dinero, preguntó si se había manejado en alguna cuenta específica, o si se había pagado alguna cuestión con ese dinero. Comentó que cualquier cosa que haya sucedido con esos 11 millones debía mortificarles a los Coahuilenses, señaló que quería dejar claro que el Partido Joven pugnaría por la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Insistió en señalar que eran 11 millones que se habían reasignado, violando la Ley. Señaló que estarían pendientes para saber cómo iba a obtener el Instituto de nueva cuenta esos 11 millones, que iban a ver cada uno de los capítulos y precisó que les interesaba mucho y querían saber el porqué de tanto dinero asignado. Preciso que tenían contratos que iban a exhibir y señaló que lamentaba que tuvieran esa información por otros medios y no fuera por el propio Instituto. Señaló que recurrirían nuevamente a los Tribunales, ya que había incumplimiento de la sentencia. Comentó que era necesario que los Coahuilenses supieran que seguirían cuestionando a aquéllos que les habían dado un voto de confianza en el arranque del Proceso Electoral, que tendrían que cuidarles las manos y no solamente los votos, que había que cuidar también los dineros que eran del pueblo y que había que tener mucho cuidado, insistió en que le preocupaba ya que el Instituto tenía un Consejero que era un excelente administrador con capacidad probada, y que no entendía como no se hubiera checado ese tipo de detalles para que no volviera a suceder y señaló que no era una cuestión menor, que eran 11 millones de pesos.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se había agotado la primera ronda y preguntó si alguien quería participar. No habiendo ninguna participación, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomó la votación correspondiente para la aprobación del Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, respecto del cumplimiento a la sentencia electoral 34/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente número 101/2016. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/108/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 34/2016, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 101/2016. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 34/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del expediente número 101/2016, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo número IEC/CG/092/2016, de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la adecuación a los capítulos del presupuesto de egresos del instituto electoral de Coahuila para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice el reembolso correspondiente, en los términos del considerando Décimo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia 34/2016 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) para los efectos legales conducentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que antes de ello, se permitía hacer constar que, siendo las quince horas con diez minutos, se incorporaba a la Sesión el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, Representante del Partido Acción Nacional; también se permitía informarle que por primera ocasión se hacía presente la Ing. Yeimi Itzlet Avitia Astorga, por lo que le sugirió tomarle la toma de protesta de ley de manera protocolaria con el resto de los representantes de los Partidos Políticos, de acuerdo a los lineamientos que rigen al respecto.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que procedería a tomar la protesta ley. Acto seguido le solicitó ponerse de pie y le tomó la protesta de ley en los siguientes términos: *“Yeimi Itzlet Avitia Astorga ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante del Partido que representa ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que se le ha conferido, y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y de este Instituto Electoral?”*.

La Representante del Partido Revolución Democrática, Ing. Yeimi Itzlet Avitia Astorga, respondió "*Si, protesto*".

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le señaló que "*Si así no lo hiciere que la Nación y el Estado se lo demanden*".

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez continuara con la sesión.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, mencionó que antes de ello se permitía hacer constar que, siendo las quince horas con doce minutos, se incorporaba a la Sesión el C. Carlos González Peña, Representante del Partido Morena y el Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, Representante del Partido Campesino Popular.

TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/005/2016 Y SUS ACUMULADOS DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 Y DEAJ/POS/010/2016 PROMOVIDAS EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, dar lectura y explicación del acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, mencionó respecto de las quejas identificadas con los números de expedientes DEAJ/POS/005/2016 y sus acumulados DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 y DEAJ/POS/010/2016, los denunciantes eran la Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, Representante Suplente del Social Demócrata Independiente, Partido Político de Coahuila, ante el Consejo General de este Instituto, el

Lic. Rodrigo Hernández González, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, los C.C. Jesús Berino Granados y el Lic. Rodrigo Hernández González, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal y Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, así como el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que el denunciado lo era el Lic. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República. Señaló que los motivos de la queja eran la comisión de hechos que presumían ser constitutivos de responsabilidad derivada del incumplimiento de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 168, numeral 7, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 242, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la promoción de imagen personalizada y actos anticipados de campaña. Preciso que en el caso en estudio y ya que se trataba de la promoción, se acreditaban los elementos personal y subjetivo de la infracción denunciada; manifestó que sin embargo, no se había actualizado el tercer elemento referente a la temporalidad, razón por la cual se concluía que no se actualizaba el supuesto de promoción personalizada por parte del denunciado; preciso que en lo que respectaba a los actos anticipados de precampaña, únicamente se acreditaba el elemento también personal, más no así los elementos subjetivos, en virtud que del contenido de la propaganda no se apreciaba un acto de precampaña temporal, y que la difusión de la propaganda no se había realizado en el período de prohibición a que hacía referencia el artículo 168, numeral 7, del Código Electoral. Señaló que, por lo tanto, se llegaba al siguiente Acuerdo: *“Primero. Se declaran infundadas las quejas y/o denuncias tramitadas bajo los números estadísticos DEAJ/POS/005/2016, DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 acumuladas, y DEAJ/POS/010/2016 promovidas en contra del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República por las presuntas violaciones a los artículos 266 numeral 1, inciso D) y 168 numeral 7 del Código Electoral en vigor de esta Entidad, relativas a la promoción personalizada de imagen y los actos anticipados de precampaña por las causas analizadas y valoradas de los considerandos del presente acuerdo. Segundo. Dese vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales FEPADE, remitiéndose copia certificada de la denunciada identificada con los números DEAJ/POS/005/2016 y sus acumulados DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 y DEAJ/POS/010/2016 por el supuesto uso de recursos públicos, así como del presente acuerdo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Tercero. Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.”*

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se abría el tema a discusión.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, mencionó que sólo quería recalcar el criterio que tuvo la Sala Regional Monterrey, de sancionar el artículo 134. Señaló que lo traía a colación porque en las quejas se pedía una sanción en virtud de violaciones al 134 y no las veía. Precisó que le parecía que era un criterio muy importante, que ahora sí se fuera a aplicar sanción al 134.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que era importante que la ciudadanía se enterara que se habían acreditado los elementos y que por una cuestión de temporalidad que se manejaba en el recurso, el Senador se salía con la suya, como en la ocasión pasada, a través de un recurso que presentó ante el Tribunal Electoral. Mencionó que le recordaba al Consejo General que el asunto de la promoción de imagen y la promoción que el Senador había hecho y la violación del artículo 134, no era de hoy, sino que era de tiempo atrás, que el expediente que se resolvía y en el que declaraban infundada la queja en los dos tantos de los que el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, hablaba en relación a la promoción de la imagen y en relación a la violación del artículo 134. Mencionó que era importante que todos supieran que el Senador violó el artículo 134, como resultaba de la sentencia anterior, pero que como no había una sanción, el mensaje que se le estaba dando a la ciudadanía era que en Coahuila se podía hacer lo que sea y eso no era correcto, comentó que creía que aun siendo Senador de la República no podían tener ese mensaje y tenía que quedar claro en Coahuila, que el señor había violado la Ley y que por una trivialidad de temporalidad, se volvía a declarar infundada la queja.



El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, mencionó que tal y como lo dijo el día primero, le iba a recordar al Consejo General que les habían dado el voto de confianza. Preguntó a la compañera Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, por qué se extrañaba si los Magistrados habían sido puestos por un acuerdo político, que eran priistas y que eran panistas y que eso iba a suceder, porque los Consejeros sentados en la mesa no eran lo que sacaban mejores evaluaciones, sino que eran producto de un acuerdo de carácter político.



El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, le solicitó al Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, se atuviera al punto que estaban discutiendo.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, mencionó que la trivialidad de la que habla la Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, no la veía, porque en el argumento hablaba de que usaron para negarle a su Partido el cambio de logotipo y el nombre, se había hablado extensivamente durante tres horas de la temporalidad, que esa era la frase que usaron por el Gobierno de Humberto Moreira, por las obras de Humberto Moreira que lo solicitó y se las entregaron y hablaron de la aplicación de la temporalidad porque estaba un minuto una intervención de cada uno, siempre se había hablado de la temporalidad. Preguntó por qué en el caso del Senador Luis Fernando Salazar, se hablaba de la temporalidad de unos días. Preciso que la temporalidad de la administración de Humberto Moreira había sido hace seis años y que, sin embargo, el Consejo General con ese argumento les negaron los ajustes de sus estatutos. Solicitó que reflexionaran su voto porque iban a volver a caer en evidencia, señaló que había una sentencia del Tribunal Local donde se les había negado el cambio de logotipo validando la temporalidad de la que se hablaba hace seis años. Invitó al Consejo General a que pensaran la votación de ese día, porque esa misma "temporalidad" había sido avalada por la Sala Regional, y que se habló de días y que lo más absurdo del Proyecto, era que cuando hablaban de los folletos, que no sabían si se repartieron o no, señaló que no creía que la Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, o el Partido Revolucionario Institucional, que también había comparecido al juicio, hubieran fabricado un folleto para desprestigiar al Senador Luis Fernando Salazar, pues ya estaba desprestigiado. Refirió que sentía que el proyecto obedecía más a un asunto de carácter político, tratando de pagar algún acuerdo que hayan tenido que pagar por el cargo que ocupaban. Preciso que le parecía preocupante que, en la situación del Partido Joven, la temporalidad fuera extensiva a seis años, y que en la temporalidad de un Senador que se quedaba dormido, la temporalidad no era extensiva en un mes y que no estaban hablando de más de un mes, pero para ellos si era extensiva a seis años. Mencionó que no sabía cuál era el argumento que pudieran tener, que, si querían ser Magistrados, concursaran para Magistrados, pero no interpretaran la Ley, que la acataran y la temporalidad que le habían aplicado a su partido, se la aplicaran al Partido Acción Nacional. Señaló que, quienes le pagan al Instituto su sueldo eran los Coahuilenses, mismos que merecían se les diera respuesta. Y finalmente, preciso que la temporalidad que les aplicaron a ellos era injusta.

El Representante del Partido Acción Nacional, señaló que Piero Calamandrei en su libro *Elogio a los Jueces*, dijo, entre otras muchas recomendaciones a los abogados, que éstos deberían ir mostrándole a los Magistrados, los documentos y los argumentos, de tal manera que pareciera que le iban sugiriendo la resolución que esperan obtener. Precisó que hacía referencia a esa cita porque pareciera que las personas que le antecedieron en el uso de la voz, al hacer sus manifestaciones pretendían confundir a la mesa, al cuerpo colegiado, así como a la ciudadanía, y mencionó el por qué pretendían confundirlos y el porqué de la cita que hizo; señaló que agotaría su tiempo, y que utilizaría de ser necesario las posteriores intervenciones, y tenía que ver con algo muy simple, señaló que cada expediente tenía supuestos distintos, que no había expedientes exactamente iguales, por más que se parecieran, inclusive, aunque se acumularan, ya que cada uno tenía supuestos distintos. Manifestó que lo primero que había dicho el Representante del Revolucionario Institucional, era que ya se permitía sancionar el 134, y precisó que lo que se decía en la resolución era que se turnara al Instituto Electoral, para que conforme a lo que había que sancionar se sancionara, ya que tenía que ver con un tema distinto que no estaba en ese momento en discusión. Señaló que no tenía que ver, que ni siquiera era cierto que el Tribunal en su Sala Regional haya autorizado sancionar por el 134, que eran situaciones completamente distintas. También señaló respecto de lo que dijo la representante del Partido Social Demócrata Independiente, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, de que todos supieran que el Senador Luis Fernando Salazar violaba la Ley; mencionó que si la autoridad estaba diciendo que no la había violado por qué decía ella una mentira, que por más veces que fuera una mentira repetida, no dejaba de ser mentira y que lo recalca. Refirió que el representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, señaló que, a consecuencia de un voto de confianza, o que de una cuestión de compromisos y situaciones que inventaba su mente, debido a que el argumento no le daba para más, empezando a descalificar al Instituto, a los Magistrados Locales y a la Sala Regional, que en dos ocasiones ya les había dado la razón. Precisó que no estaba contento con la resolución que se les había obsequiado en una primera instancia con respecto al primer asunto que generó el precedente, para que, en ese momento, se consideraran no viables las quejas. Mencionó que, de una manera muy hábil, por no llamarla de otro modo, un Consejero había esperado para decir hasta el final con sarcasmo o burla, su única intervención, una vez que todos los Consejeros Representantes habían agotado las propias y señaló que no era eficaz, o al menos no en la mesa, el argumento que había puesto con respecto a la temporalidad y que además lo había puesto también en su escrito sobre los principios de Derecho Penal que regían al procedimiento sancionador. Precisó que con pena le decía que no habían sido eficaces, que la Sala Regional ratificó ese antecedente. Comentó que, si ellos no hubieran ocurrido ante la Sala Local y posteriormente en tercero interesado, ante la Sala Regional, plasmando sus argumentos que consideraban válidos, ese antecedente que declaraba

infundadas las quejas señaladas por el Consejero, seguramente habrían sido consideradas como fundadas, pues como ya había ese antecedente en sentido contrario al Partido Acción Nacional, y por eso la cita que hizo en un principio, de que un abogado en sus argumentos debería sugerirle al Juez la respuesta, la sentencia que esperaba y señaló que eso hizo el equipo del Partido Acción Nacional. Comentó que sería también falto de probidad decir que él había sido quien los puso en un escrito, que eran un equipo y se preciaban de ser uno de los mejores equipos, no sólo en Coahuila, sino a nivel Nacional. Subrayó que no le causaba extrañeza que no supieran cuál era el argumento que daba el Consejo General para desechar las quejas y acotó que lo entendía perfectamente, pues ni siquiera había leído las sentencias, afirmando que ni siquiera había leído el acuerdo que fue circulado con antelación, insistió que no le extrañaba y que su partido procuraba ir a la mesa a representar dándole lectura por lo menos a los acuerdos les tocaba leer, con los antecedentes jurídicos que ellos mismos generaban, y manifestó que el día que necesitaran un abogado, cualquiera de los partidos presentes, estaban a sus muy respetables órdenes, por lo menos para decirles qué podían hacer y qué no. Finalizó argumentando que ninguna resolución o caso que se llevaba ante un Juez, por más parecido que pareciera a otros, era semejante, que eran completamente distintos y en el caso concreto, habían generado los antecedentes que obligaban a la autoridad a dar la resolución que estaban tratando, en sentido de declararlas infundadas.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, precisó que no le permitía al Representante del Partido Acción Nacional llamarle mentirosa, porque tal y como obraba en la primera sentencia que el Tribunal Electoral emitió, el Senador Luis Fernando Salazar, cometió la violación del artículo 134 Constitucional, en el cual, al final de le daban la razón con un beneficio de un nuevo Código Electoral, porque el Consejo General resolvió conforme a derecho en su momento y que si el Consejo General hubiera resuelto antes, el Senador Luis Fernando Salazar, estaría con algunas de las sanciones establecidos en el Código y que, independientemente de eso, no permitía que le llamaran mentirosa.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, señaló que no necesitaba de los buenos oficios del Licenciado José Guadalupe Martínez Valero y precisó que hablaban de la temporalidad de la queja y le recordó a la Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, que también ella había presentado sus estatutos extemporáneamente con diez días de diferencia y de eso no se acordaba o no quería hablar.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, mencionó la frase de la película de Forest Gump, en la que se decía en inglés literal: "*stupid is as stupid does*", para referir que es estúpido el que hace estupideces y si alguien venía a decir mentiras, era mentiroso. Señaló que no quedaba de otra y en ese sentido no iba a aludir personalmente a nadie, porque después iban a utilizar otra intervención para alusiones, mencionó que creía que nada más se podían hacer dos intervenciones. Insistió en el hecho de que por más que quisieran venir a mentir diciendo cosas de los funcionarios del Partido Acción Nacional, legalmente demostraron que se dijeron mentiras, no se probó y la resolución fue a favor de Acción Nacional.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que concluía la primera ronda y daba inicio a la segunda ronda.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, manifestó que le permitía que dijera lo que quisiera y le señaló al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez que era de Monclova, de la Colonia Hipódromo y que se apegaría al punto. Refirió que su abuelo era matancero y decía que, a chillidos de cochino, oídos de matancero; que le permitía que dijera lo que quisiera, pues no tenía problema alguno, tan se lo permitía que le quedaba claro quién era el que asesoraba al Alcalde Isidro López Villarreal, "*stupid an stupid*". Comentó que lo único que no le quedaba claro era el argumento que el Consejo General usó para la temporalidad y cuestionó del porqué no vaciaban el argumento de temporalidad de la Sala, solicitó bajaran ese Punto de Acuerdo e invitó a que se reanalizara y checara la temporalidad de la que hablaba la Sala Regional. Insistió que no estaba diciendo que no fueran hombres capaces, que lo único que había dicho era que aún que tenía diferencias con la Presidenta del Instituto y que públicamente lo había dicho, era una mujer capaz y que así lo decía de los Magistrados y de todo el mundo. Conminó a los Consejeros Electorales que formularan el proyecto, que checaran la temporalidad que el Consejo General había argumentado en un proyecto diferente, solicitó que revisaran lo que había dicho la Sala Regional, que lo vieran, lo plasmaran y recapacitaran para que no se fuera la gente con la idea de que a unos sí y otros no, pues parecía ser que estaban usando una chancla mojada para unos y una chancla seca para otros, y que dolía muy diferente.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, manifestó que volvían a la mesa y no

continuaban con el Reglamento, insultaban y decían cosas sin respeto. Manifestó que el Representante de Acción Nacional la había llamado mentirosa, y señaló que era una pena se condujera de esa manera, porque no era una mentira lo que había emitido el Tribunal en el Acuerdo anterior, donde el Consejo General declaraba fundada su queja. Refirió que era una queja fundada donde el señor hacía violación de los artículos que mencionó en esa queja y que se habían resuelto en tiempo en el que el Nuevo Código Electoral entró en vigor. Precisó otra cuestión que quería poner en la mesa, y era que existía la resolución de la Sala Regional, pero que aún no estaba agotada y que la misma Sala Regional hacía menciones sobre el otro asunto, el cual traían a colación y que por esa razón estaban emitiendo la queja en ese sentido. Insistió en que le estaban decretando su queja infundada en razón de los procedimientos que se invocaron, donde invocaron un argumento que tenía que ver con la no aplicación del Código anterior para obtener un beneficio. Manifestó que era un hecho que el Senador Luis Fernando Salazar cometió violación, que la ciudadanía tenía que saber que el Senador Luis Fernando Salazar cometió la violación del artículo 134 y que no pasaría absolutamente nada, pero que eso se decidiría con el recurso pertinente y que quizá no se emitiría en la mesa en esa ocasión, ya que suponía que lo aprobarían las y los Consejeros Electorales, pero que independientemente de eso, no era un mensaje adecuado para la ciudadanía. Recalcó que lo que sí tenían que tener bien claro, primeramente, era que no era una mentirosa, que su partido no era un mentiroso y tenía la razón porque la sentencia ya estaba publicada y en la misma se emitió el beneficio al que se acogió el Senador Luis Fernando Salazar, pero que sí hubo violación y la propaganda de su imagen.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que había una cita de Don Benito Pablo Juárez García, donde decía que la ofensa o el insulto era el argumento que utilizaban los que perdían sus argumentos, señaló que no agradecería que le permitieran decir lo que él quería, pues claramente no iba a decir lo que él quería, iba a decir lo que representaba: un Partido y el trabajo del mismo, que no iba remitirse a lo que habían dicho las sentencias, porque en el sentido de lo que plasmó ante la autoridad correspondiente en primera y segunda instancia, le fue resuelto favorable. Argumentó que no agradecía el gesto que parecía haber tenido el representante varón que le antecedió en el uso de la voz. Repitió que bajaran el expediente y lo calificaran de acuerdo a la temporalidad, y le quedaba muy claro que aquella persona no entendía de argumentos jurídicos, no porque no fuera abogado, ya que había gente muy distinguida en la mesa que no era abogado, que sabía de esos argumentos jurídicos plenamente y los entendía de manera perfecta porque no actuaba con estulticia. Comentó que le quedaba muy claro en qué sentido iban los criterios y suplicó al Pleno del Consejo General que la votación hubiese sido dada tal y como se proponía. Mencionó que por una razón, ya que ya había

antecedentes jurídicos que hacían que esa resolución fuera declarada como infundada y le encantaría que cualquiera de los incoados en primera instancia fueran a Tribunales para demostrar que tenían la razón jurídicamente hablando, con argumentos, sin haber llevado a la mesa ni descalificaciones al Órgano Electoral ni descalificaciones a los representantes ante el Órgano Electoral, y que si alguien se sintió aludido por el hecho de decir que el representante del Partido fue a decir mentiras, asumiera en ese tenor las consecuencias de sus intervenciones, pues insistió en lo que dijo la resolución de última instancia respecto al tema de que no existió violación. Cuestionó por qué no había existido violación y señaló que en sus argumentos plasmó lo que consideró pertinente y que tuvo que ver con la cuestión de temporalidad y si no pudieron haberlo visto fue una pena, ya que lo vieron los Magistrados. Insistió al señalar en que una mentira repetida mil veces, por el hecho de repetirla no se convertía en verdad.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, mencionó que antes de continuar, le recordaba al Representante del Partido Acción Nacional y en general a los integrantes del Consejo, que el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Sesiones, decía: *“Si el orador se aparta de la cuestión en debate o incurre en injurias u ofensas a cualquier persona o institución, la Presidencia advertirá al orador, si el mismo insiste en su conducta será privado de la palabra en relación al punto de que se trate. En ese sentido, hizo un atento llamado a las y los integrantes del Consejo.”*

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se iniciaba la tercera ronda de discusión.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que era enriquecedor escuchar a tan distinguidos Representantes de los Partidos en la mesa, y a quienes suscribieron el Acuerdo. Señaló que en la representación del Partido Primero Coahuila, se daban por satisfechos del hecho de que el Senador Luis Fernando Salazar, cometió una falta y había sido evidente que cometió una falta, también había sido claro lo que votaría el Consejo General de declarar infundada la queja, pero era suficiente para ellos el hecho de que fuera exhibido, toda vez que no recibiría ni siquiera una amonestación pública el Senador, y que se daban por satisfechos porque era claro y evidente ante los medios de comunicación que iban hacer llegar a la ciudadanía el hecho de que se incurrió en una falta, pero que por un ejercicio jurídico de temporalidad no podían efectuar ninguna sanción al ejercicio y que por tal motivo, se daban por satisfechos. Reiteró

que el hecho de que fuera evidenciado que sí cometió una falta, por cuestiones jurídicas, por la temporalidad enmarcada no se pudo emitir ningún otro tipo de sanción.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que en la página 16 de la sentencia a la hizo alusión y por la que tantas veces la llamaron mentirosa, comentó que el Representante del Partido Acción Nacional, dijo que en derecho el "*ius puniendi*" buscaba proteger a los ciudadanos que se les pudiera sancionar a posterior por un acto cuando fue realizado cuando no estaba prohibido. Comentó que en la página 12 decía que la norma actual benefició al demandado. Precisó que el Senador cometió la violación, y que no era algo que intentara decir en la mesa, pues todo mundo lo había visto, que durante 2014 tuvo muchos meses exhibidos sus espectaculares, haciendo promoción de imagen. Comentó que el Senador había dicho en muchas ocasiones que quería participar como contendiente a la Gubernatura del Estado, y que, efectivamente como lo dijo el Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, no habría una sanción y por un error jurídico o situación de una laguna en la ley no iba ser sancionado, pero la ciudadanía tenía que entender, o tenía que saber, que al final se incumplió con la norma, que el Senador hizo promoción de imagen aunque el Tribunal haya dicho que tomaba de beneficio una regla que entró en vigor en 2016, pero que los hechos estaban acreditados en una sentencia para los medios de comunicación que la quisieran tener. Recalcó que no era una mentirosa y que tenía un argumento jurídico, que aún no estaba resuelto, que todavía podían recurrir y que tenía la sentencia que le habían notificado, en razón de lo que el Tribunal Electoral resolvió en primera instancia y que por eso resolvió en ese sentido. Señaló que la ciudadanía tuvo conocimiento de lo que se hizo y mencionó que era una lástima que se diera ese mensaje de que se podía hacer lo que cada quien quisiera y no era correcto. Recalcó que le daba mucha pena y le entristecía el hecho de que por un beneficio saliera sin una sanción. Manifestó que al final del día a la gente no la podían engañar, pues se cumplió la violación del artículo 134.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que era penoso cuando se argumentó en la mesa un tema como la retroactividad, que era producto de un pequeño errorcito o producto de un beneficio, ya que, ciertamente la retroactividad o irretroactividad de una ley se constituía en un beneficio en pro del ciudadano, pero llamarlo de manera tan simplista, como una cuestión de error o de temporalidad, daba al traste con toda la doctrina que se había escrito sobre el supuesto desde tiempos inmemoriales y podía citar a bastantes autores sobre el tema, pero que no

le interesaba hacerlo en la mesa, porque efectivamente, no convencería a ninguna persona de las que le antecederon en el uso de la voz, ya que era su verdad el tratar de según su persona o su partido, evidenciar una supuesta irregularidad, donde no la hubo y en el pasado tampoco, precisamente porque existió ese beneficio llamado retroactividad o irretroactividad de la ley, según como se fuera aplicando. Recalcó su deseo de dejar muy en claro que le interesaba convencer de la verdad que puso sobre sus escritos, el equipo para el que trabajaba y del que formaba parte, que era verdad para los jueces, que eran los facultados para interpretar la ley y para resolver conforme a derecho. Insistió en que no había dos verdades, y que la verdad se podía manejar como que pudieran ser varias, pero existía una y para él la que contaba era la legal, y en términos de esa verdad legal seguramente se irían a Tribunales, seguramente allá se verían y seguramente ratificarían el criterio que ya estaba sustentado.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que para concluir y trayendo a colación los comentarios, tanto de la Licenciada Patricia Esther Yeverino Mayola, como del Licenciado José Guadalupe Valero Martínez, comentaba lo siguiente: Que, en efecto, el proyecto que se estaba sometiendo a votación, encontraba sustento en una determinación emitida por el Tribunal Electoral Local, con base en un procedimiento iniciado en el 2014. Señaló que, no obstante que ese asunto fue de 2014, en esa resolución se interpretó el artículo del Código Electoral por el cual se estaba fundamentando la infracción, que se atribuía en la queja que se resolvía. Esa resolución, dijo que no se podía sancionar al Senador Luis Fernando Salazar, en virtud de que los actos que eran denunciados no se ajustaban a la temporalidad de la prohibición encuadrada en ese tipo normativo. Comentó que, esa resolución fue confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral, y en ese sentido dejar muy claro, que ante la existencia de dos resoluciones de instancias jurisdiccionales cuyos criterios vinculaban al Instituto Electoral, es que se fundamentó el proyecto que se votaba y le parecía importante dejar plasmado en el argumento, precisamente ante la posibilidad de una eventual impugnación en la que se pudiera resolver, confirmando o modificando y en la que, seguramente se responsabilizaría al Instituto del resultado de los mismos. Precisó que el fundamento esencial por el que se resolvía el proyecto, era en acato a resoluciones que habían emitido los Tribunales jurisdiccionales y que era en ese sentido, se daba cumplimiento a ello.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se habían agotado las tres rondas de discusión, por lo que, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó que antes de ello, se permitía hacer constar que, siendo las quince horas con veinticuatro minutos, se incorporaba a la Sesión, la Representante del Partido Verde Ecologista, Lic. Liliana Ramírez Hernández; y que, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos, se incorporaba también a la Sesión el Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín. Enseguida se sirvió tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/109/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/005/2016 Y SUS ACUMULADOS DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 Y DEAJ/POS/010/2016 PROMOVIDAS EN CONTRA DEL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/005/2016 y sus acumulados DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 y DEAJ/POS/010/2016, promovidas por Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto, la Licenciada Patricia E. Yeverino Mayola; el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el C. Rodrigo Hernández González; el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de los CC. Jesús Berino Granados y el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal y Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional respectivamente; y, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en contra del C. Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el Estado de Coahuila de Zaragoza, por la supuesta *"comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivado del incumplimiento de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168, numeral 7, del Código Electoral del Estado de Coahuila de*

Zaragoza, 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la "presunta promoción de imagen personalizada y actos anticipados de precampaña", mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran infundadas las Quejas y/o Denuncias tramitadas bajo los números estadísticos **DEAJ/POS/005/2016**, **DEAJ/POS/006/2016** y **DEAJ/POS/007/2016** acumuladas y **DEAJ/POS/010/2016**, promovidas en contra del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, por las presuntas violaciones a los artículos 266, numeral 1, inciso d) y 168, numeral 7, del Código Electoral en vigor en esta entidad, relativas a la promoción personalizada de imagen y los actos anticipados de precampaña, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (*FEPADE*), remitiéndose copia certificada de la denuncia identificada con el número DEAJ/POS/005/2016 y sus acumulados DEAJ/POS/006/2016, DEAJ/POS/007/2016 y DEAJ/POS/010/2016 por el supuesto uso de recursos públicos, así como del presente acuerdo, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/002/2016 PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL CIUDADANO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA, DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS Y DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LA SALA REGIONAL MONTERREY, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JE-12/2016 Y SU ACUMULADO. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, dar una explicación del mismo.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que la denuncia era la identificada con el número de expediente CQD/002/2016, que los denunciantes eran Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, que el denunciado era el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila Miguel Ángel Riquelme Solís y el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. Preciso que, los motivos de la queja lo eran presuntas violaciones a la normatividad electoral, que el Consejo General aprobó el acuerdo de fecha 23 junio de 2016, relativo al expediente antes señalado CQD/002/2016, mediante el cual se señaló que las transferencias no constituían recursos públicos, esto al ser de origen privado provenientes de los salarios de los trabajadores, al existir consentimiento expreso de estos últimos para que realizaran los respectivos descuentos vía nómina, por lo que se declaró infundada la referida queja. Comentó que, posteriormente,

ante la inconformidad de los actores en relación al acuerdo aprobado, se presentó Juicio Electoral ante el Instituto Electoral de Coahuila y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, confirmándose dicho acuerdo. Finalmente precisó, que los actores presentaron juicio de Revisión Constitucional Electoral, conociendo el mismo la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolvió en sentencia del 24 de noviembre del año en curso, dentro del expediente SM-JE-12/2016 y SM-JRC-108/2016 en la que se revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los expedientes 80/2016 y 83/2016 vinculando al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que emitiera una nueva resolución y se llegó al acuerdo que a continuación se transcribe literalmente: *“Primero. Se declara fundada la queja y/o denuncia presentada por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, del Alcalde de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo. Segundo: Remítase el expediente respectivo al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a fin de que proceda en los términos de la Ley aplicables, lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo. Tercero. Se conmina al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de quince días hábiles, tenga a bien comunicar a este Instituto Electoral de Coahuila, las medidas que se hubieren adoptado, o en su caso se pudieren adoptar en razón del presente acuerdo. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia emitida el 24 de noviembre del año en curso, dentro del expediente SM-JE-12/2016 para los efectos legales conducentes. Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo dispuesto en el artículo 59, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila”.*



El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, manifestó que llamaba la atención a su Partido el como para unas cosas se aplicaba la Ley y como para otras no se aplicaba. Precisó que quería dejar claro que el Alcalde Miguel Ángel Riquelme Solís, no violó ninguna disposición legal, que había una falta de congruencia total entre la sentencia de las Salas y la actuación del Instituto Electoral. Señaló que, después de un largo camino jurídico, la Sala Monterrey ordenó al Consejo sancionar al Alcalde Miguel Ángel Riquelme por supuestas violaciones al artículo 134 Constitucional, y que, en lo personal, en todo el tiempo que ha participado en las mesas jamás había visto que se ordenara que se sancionara por dicho artículo, que era de todos

conocido que no había sanción a ese precepto Constitucional. Invitó a hacer memoria y recordar que el 23 de octubre los Senadores y Ex Senadores, Luis Fernando Salazar y Javier Corral denunciaron ante el INE al Partido Revolucionario Institucional, a la Fundación Colosio y al Alcalde de Torreón, por supuestas violaciones en materia electoral y reiteró que el 23 de octubre de 2014 fue presentada dicha queja, y en ese entonces no había supuestos legales que prohibieran el mecanismo que utilizaban los trabajadores de Torreón, para hacer llegar sus cuotas al Partido; precisó que tan era así que el Senador Luis Fernando Salazar, en un evidente intento de hacer pruebas, el primero de octubre de dos mil catorce, veintitrés días antes, presentó una iniciativa de reforma por la que estaría prohibiéndose el mecanismo que denunció. Mencionó que estaba la iniciativa que presentó el Ex Senador Luis Fernando Salazar y dicha reforma nunca vio la luz, inclusive, el acuerdo del Senado fue mandarla al Archivo General del Congreso. Señaló que el 17 de junio de dos mil quince, fue la primera discusión del tema en el Consejo General del INE, y que en dicha sesión los Consejeros aceptaron que no habían supuestos y que no estaba regulado dicho mecanismo, es decir, no podían ni siquiera conocer la denuncia, mucho menos sancionarla. Citó partes textuales del debate que se generó en tal locación: *“El Consejero Benito Nacif dice, creo que sobre el fondo mismo del asunto no existe en sí mismo una disposición que prohíba el uso de estos esquemas para hacer aportaciones... continuó diciendo, quizás es un tema que la Comisión de Fiscalización debería dedicarle un espacio para ver si es pertinente proponer reglas respecto a las aportaciones de militantes y simpatizantes.. No había reglas en este sentido, el Consejero Ciro Murayama dijo: sólo para señalar que me resulta sugerente la propuesta hecha por distintos Representantes de los Partidos, de que incluso se puede, en su momento, estudiar una reforma al Reglamento de Fiscalización... creo que este primer año de fiscalización a nivel nacional nos va dejar muchas lecciones y quizás algunas de las conclusiones nos lleven a hacer precisiones y modificaciones reglamentarias... precisó que en ese entonces el Representante del PRD Guadalupe Acosta Naranjo dijo: “solamente para insistir en que ojalá se atendiera las recomendaciones de que el INE ampliara los lineamientos para tener claridad en las distintas variantes que existen sobre este tema, porque hay un menú de posibilidades que es sensato que nos precisen a los Partidos Políticos”. Y, para terminar, el Consejero Marcos Rosendo Medina mencionó: “sugeriría que no se soslaye el hecho de que se reglamente, y que en todo caso estos descuentos sean únicamente para Regidores, para Diputados, para quienes tengan una Representación Popular y que no se permita de ninguna manera para el resto de los empleados públicos, si un empleado público quiere hacer una aportación a su Partido, que haya otros mecanismos transparentes que permitan este tipo de aportaciones”. Manifestó, en conclusión, que no había Ley, Reglamento o Lineamiento que prohibiera ese tipo de mecanismos para que los militantes de su partido, que manifestaron su voluntad, aportaran a su Instituto Político. Finalizó que traía a colación lo resuelto por la Sala Superior en el expediente del recurso de*

apelación 291/2009, en un asunto de Aportaciones de la fracción parlamentaria del partido del Trabajo al Partido, situación semejante, no igual, a la que estaban viviendo y señaló lo que dijo la Sala Superior en ese entonces: *“en ese sentido, las dietas y sueldos para de los Diputados y Senadores, se harán como remuneración al cargo que desempeñan, lo anterior se considera necesario establecer con el fin de razonar que la transgresión de la norma aludida, únicamente se podría actualizar con el manejo de recursos públicos que se tuvieran en control del Poder Legislativo, tal situación podría acontecer cuando el uso del presupuesto del Poder Legislativo se dieran las aportaciones o donaciones a un Partido, es decir, que el manejo discrecional por parte del Órgano encargado de manejar los recursos públicos de tal poder, no les diera la utilidad para el que fueron destinados, como el pago de las dietas y sueldos a los Legisladores, los sueldos de los empleados, el apoyo de los grupos parlamentarios y los demás gastos inherentes al funcionamiento del propio Congreso”*. Insistió a sus compañeros y señores de los medios, que Miguel Ángel Riquelme no había violado ninguna Ley, que no estaba estipulado en ningún lado, que como era posible que la Sala Monterrey dijera que hubo violación al artículo 134 y se sancionara y en otros asuntos hubo violación al artículo 134 y no pasó nada.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, manifestó que no sabía si felicitar al Instituto Electoral o a la Sala Regional por la razón que debía ser ejemplar, no solamente para Miguel Ángel Riquelme, sino para cualquier funcionario público, incluidos los miembros del Instituto Electoral que manejaban los recursos públicos de los ciudadanos, refirió que aplaudía la sanción a Miguel Ángel Riquelme y no solo a él, sino a cualquier funcionario público de cualquier administración o de cualquier Partido Político. Insistió en la chancla con la que lo corregían, pues a su parecer no había servido de mucho y que era la chancla mojada, señaló que lo decía a colación del Proyecto de Acuerdo que votaron, en el cual si chancleaban con chancla seca al Senador Luis Fernando Salazar y a Miguel Ángel Riquelme, lo querían chanclear con una chancla mojada y quizás hasta de suela de llanta. Recalcó que no podían entender la aplicación del artículo 134, e insistió en el argumento que debían tener claro las y los Coahuilenses de que no había parcialidad por parte del Instituto Electoral o de los Órganos encargados de impartición de justicia, ya que el tema de discusión lo era artículo 134. Mencionó que, como lo dijo el amigo Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, la cobija nunca los iba cobijar parejo porque a final de cuentas cuando le estiraran siempre iba alguien a quedar descobijado.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, comentó que lo había dicho Zedillo.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, mencionó que, si lo analizaban desde la perspectiva ciudadana, los ciudadanos debían aplaudir el hecho de que se sancionara a Miguel Ángel Riquelme, pero también criticarían que al Senador Luis Fernando Salazar, no se le sancionó. Solicitó chanclearlos con la misma chancla, que mojaran en la misma cubeta y si era de suela de llanta, le dieran con suela de llanta, pero que fuera parejo, porque si no, no los corregirían y seguirían haciendo las cosas porque tenían el poder y el control, pero que el Instituto Electoral tenía la obligación de hacer las cosas de manera pareja, no permeando solamente para un lado o para otro. Recordó que en el 2014 cuando se dictó la sentencia al Senador Luis Fernando Salazar, el Partido al que representaba, solicitaron que se le diera vista al Superior Jerárquico y dijeron que no, que se le diera vista porque había una sentencia que decía que el Senador cometió una infracción y dijeron que no. Precisó a las Consejeras y Consejeros, que en el 2014 cuando recién ocupaban su cargo, les habían pedido que enviaran a su Superior Jerárquico el proyecto, del cual debía estar la versión estenográfica, y reiteró que solicitó darle cuenta al Superior Jerárquico y les dijeron que no. Reiteró estar de acuerdo con su compañera del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, y mencionó que para eso pagaban los Coahuilenses, que no sabía o no entendía por qué el artículo 134 lo interpretaban de un lado o del otro, cuestionó cuántos de los presentes en la mesa querían ser Magistrados para proponerlos porque estaban haciendo interpretaciones tendenciosas, que les dirían que estaban dando cumplimiento a la sentencia, pero que cuando habían solicitado que se le diera vista al Superior Jerárquico, no quisieron darle cumplimiento.



La Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández, mencionó que en las anteriores sesiones estaba conforme con lo que aprobaban, ya que no tenía motivo de queja, sin embargo, en esa ocasión sí porque viendo los Acuerdos que presentaron, hubo violaciones en unos del artículo 134, en esa ocasión se sancionó, sin embargo, de la lectura del mismo no se desprendía el motivo de la sanción, que en el cuerpo del acuerdo hablaron de supuestas sanciones, que no se acreditó la violación del Presidente de Torreón. Manifestó que le llamaba la atención que en el acuerdo dijera que se sancionara con el artículo 230, toda vez que no existía alguna otra sanción exactamente aplicable, ni siquiera tenían la sanción que debería ser y la adecuaban a conveniencia porque decía que la sentencia debía ser de acuerdo al artículo 224 del anterior Código, y en el cual, no existía pero que se parecía. Recalcó que en algunos se contempló la



violación al artículo 134 y en otros no, entonces que no estaba de acuerdo y solicitó lo fundamentaran mejor y se acreditaran mejor las cosas.

El Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, felicitó a todos los que en la mesa abonaban al debate, ya que el debate era enriquecedor, pues aprendía mucho de los compañeros y tal vez sería reiterativo, pero que en realidad estaba muy preocupado por la manera en que se estaban resolviendo las cosas y porque no se había iniciado lo más fuerte del proceso y lo que vendría sería aterrador, y solicitó siguieran usando esos criterios para todos. Mencionó que, por un lado, tenían la resolución que por un acto de inteligencia o de astucia, utilizaron una figura jurídica que se llamaba de temporalidad, o de retroactividad o irretroactividad, que en un caso, se daba la resolución y que era correcta, pero en el otro tema que estaban viendo, no existía la figura, no la podían inventar, ya que había mesas y otros Colegiados que eran para eso, para legislar, entonces, no podían las autoridades decir a modo, porque entonces no era que fueran a especular, es que estaban viendo lo que venía y que no tendría pies ni cabeza. Precisó que, su intervención era para externar esa preocupación, y que en el caso que los ocupaba, si existía o no, o existió una figura, no había sanción y también la iban a turnar y no iban a saber qué hacer, porque hacer cosas que no tenían sentido, pues eso demeritaba también ante la ciudadanía.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, señaló que veían dos criterios distintos, en dos asuntos de alguna manera similares, porque se trataba de dos personas que pretendían contender en una elección por Gobernador, como lo anunció el Presidente Municipal de Torreón, manifestó que conocía de antemano las intenciones del Senador Luis Fernando Salazar y resultaba que para uno sí había sanción y para otro no, cuando era claro que se violó la ley. Cuestionó dónde quedaría realmente la justicia, pues por un lado había impunidad y por otro lado, había castigo y el castigo quién sabe hasta dónde pudiera llegar, porque no dependía propiamente de un organismo autónomo como lo era un Tribunal, sino que dependía en el caso del Instituto Electoral, del propio Ayuntamiento de Torreón. Precisó que llamaba su atención el hecho de que tal parecía que la próxima elección estaba tomando tintes. Señaló que, por un lado, la Sala Regional decía *"a éste no me lo toquen porque este es de los míos"*, pues era de todos conocido que muchos de los que trabajaban en Sala Regional, de los Magistrados que estaban ahí, tenían cierta filiación hacia un Partido, y tal vez esa era la razón de la diferencia en cuanto a criterios. Cuestionó el por qué el Instituto Electoral traía a la mesa varias sentencias, que tal pareciera que todas son en contra, todas revocando acuerdos del

Instituto Electoral, y que le pedía al Instituto Electoral, se pusieran a estudiar más o pusieran más atención a los criterios, porque no podía ser posible que a cada momento y cada acuerdo del Instituto Electoral que se había recurrido, sufriera de modificaciones o alteraciones en su momento. Mencionó que se quedó con una sensación no muy grata de cómo ver dos criterios tan distintos en asuntos de ese tipo y creía que era un mensaje muy claro de Sala Regional, de decir que tenía candidato y tenía preferido.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, mencionó que no le parecía muy incongruente lo que estaba pasando, que todavía no era definitiva, que su representación se reservaría el derecho para hacer valer lo que en derecho correspondiera en tan multicitados temas. Manifestó que le pareció incongruente que se violó, que se sancione con la supuesta violación al artículo 134, sobre un asunto donde se dijo que era supuesta, es decir, no había ley. Señaló una queja en la cual se acreditó la violación al artículo 134, donde se invocó el beneficio de un nuevo Código Electoral en beneficio del demandado y no hubo sanción. Manifestó que era terrible el mensaje que le estaban dando a la ciudadanía y le quedaba claro que si había violado la Ley, que el Senador Luis Fernando Salazar violó la Ley y no hubo sanción, y sí para quien no violó la ley porque no existía tal o cual situación determinada que en el acuerdo se mencionó que hubo sanción y había que darle vista al Superior Jerárquico, y como lo había dicho el compañero Edgar en la sesión, no tuvo clara la fecha, en donde se discutió que el Instituto dijo estuvo fundada la queja, el señor cometió la violación del artículo 134 y del 224, el Instituto en esa ocasión pidió que le agregaran un considerando a la resolución y que le dieran vista al Superior Jerárquico, se habló que no hubo sanción y que como no hubo sanción, la queja tendría que ser desechada, proceso que los compañeros que estuvieron presentes lo sabían, pero venía de una resolución del Tribunal y volvían a lo mismo. Comentó que, cada quien en Coahuila podía hacer lo que quisiera sin sanción, y que, donde se expresó una disposición Constitucional no se sancionaba y donde no hubo una violación expresa se sancionaba.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, señaló, en relación a los comentarios que estaban haciendo algunos de los Representantes de los Partidos, le gustaría hacer algunas reflexiones o algunos comentarios. Mencionó que, había comentado en otras ocasiones que todos los que estaban sentados en la mesa tenían la responsabilidad de contribuir con la generación de confianza, no sólo del Órgano Electoral sino en términos generales, con la generación de confianza en la ciudadanía, y en ese caso, sobre cómo se llevaban o se tomaban esas decisiones, que en el caso se sintió comprometido en explicar

o hablar con claridad y transparencia sobre cuál había sido el proceso para esa toma de decisiones. Precisó que, hablar de confianza ciudadana se volvía difícil en un contexto caracterizado por un gran descredito de lo público y en el que se encontraban, tanto Gobiernos de los diferentes órdenes, los distintos Poderes, Autoridades e Instituciones Políticas, que esa desconfianza y desencanto por lo público, se alimentaba con la impunidad que se caracterizaba por una deficiente cultura de la legalidad. Prueba de ello era que la sociedad ni siquiera denunciaba los delitos que sufrían, ya que pensaban que no tenía caso, pues no tendrían ningún efecto y que sólo pasarían a ser parte de las estadísticas. Señaló que hacía referencia nuevamente a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, documento generado por el INE sobre cultura cívica y democracia y participación ciudadana, en donde los Órganos Locales contribuían de forma importante. Señaló que, en el Encuentro Nacional que tuvieron el mes de septiembre, en donde en esa estrategia se contemplaban tres ejes estratégicos, verdad, diálogo y exigencia. Manifestó que, coincidía que esos elementos deberían de ser parte fundamental del actuar como servidores públicos y como ciudadanos, y que, en congruencia con todo ello, quería hacer algunos comentarios por las razones, por la que había decidido acompañar el proyecto que presentaba la Comisión de Quejas y Denuncias. Precisó que, como lo señaló el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, estaban tratando ese tema nuevamente, derivado de la sentencia de la Sala Regional de hacia algunos días, en donde el Consejo General tenía que tomar un nuevo acuerdo en donde impusieran las sanciones correspondientes al caso que los ocupaba; señaló que quería resaltar algunos aspectos de dicha sentencia, la sentencia hacía referencia al uso de la frase recursos públicos y ahí se comentaba que haciendo una interpretación estricta se podía considerar que el uso de los recursos públicos se refería exclusivamente a las cantidades de dinero que se ponían a disposición de los gobernantes para su administración, sin embargo, esa interpretación descontextualizaba el alcance del mandato Constitucional y para ello, la propia Sala Regional hacía cita a la Comisión de Valencia, en que definía los recursos públicos y citó textualmente: *“Aquellos recursos humanos, son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y natura y otros inmateriales a disposición de Gobernantes y Servidores Públicos durante las elecciones derivado de su control sobre el personal, las finanzas y las acciones asignaciones presupuestales del Sector Público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio, presencia pública, que deriven de sus posiciones como representantes electos o Servidores Públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo”*. Precisó que, en relación al caso concreto el Tribunal determinó que, en efecto, los actos denunciados, es decir, la retención de salarios y la posterior transferencia de los recursos al PRI y la Fundación Colosio, se traducían en una violación al mandato constitucional en su artículo 134 y el 27 de la Constitución Local, implicaba el uso de recursos públicos para beneficiar a un Partido Político, cuestión que quebrantaba el

principio de imparcialidad. Señaló que, le parecía relevante comentar que el Órgano Jurisdiccional era claro en determinar que el Tesorero Municipal no había sido denunciado, por lo que dicho servidor público no podía ser sancionado al no haber formado parte de la secuela procesal y además, dada la organización y facultades que le correspondían a los servidores públicos que integraban el Ayuntamiento, la realización de los actos materia del proceso sancionador, le eran imputables a quien encabezaba la Administración Pública Municipal y comentó que todos esos aspectos tendría que considerarlos la autoridad máxima del Ayuntamiento, el Cabildo, al momento de iniciar el procedimiento que conforme a la ley aplicable tenían que sancionar y esos elementos lo eran: si hubo utilización de recursos públicos, representaba una violación Constitucional; y que el responsable de esa violación lo era el titular del Ayuntamiento. Resaltó que estaba convencido de que esas conductas afectaban severamente y de forma negativa la democracia y que ante la claridad de tales violaciones el no hacer nada, no aplicar una sanción, impactaría y lesionaría de forma exponencial la confianza de los ciudadanos y a la democracia misma; sin embargo, recordaban que no había una sanción expresa en el Código Electoral y eso era lo que comentaban algunos de los compañeros Representantes de los Partidos, que fuese aplicada en aquel período y existían precedentes jurisdiccionales por parte de la propia Sala Regional de Monterrey y de la Sala Superior, lo cual les permitía considerar que lo que tenían que hacer era dar vista, en ese caso, al Ayuntamiento, y precisó importante señalar algunos de los comentarios que se hicieron respecto al por qué se estaba haciendo o utilizando un criterio distinto en los casos que estaban sometiendo a consideración o que se estaban votando ese día, pues eran casos distintos, no todos eran iguales, ya que el artículo 134 no se aplicaba para todo y que en el en caso específico estaban hablando del uso de recursos públicos y no podían hacer aplicable el mismo criterio para todos los casos, pues habría que analizarlo de acuerdo a los hechos y pruebas y al contexto en que se desarrollaron esas conductas. Puntualizó que además de eso y el por qué darían vista era importante, pues, suponiendo que esa conducta se realizara en la actualidad y que llegase a la mesa del Consejo General un caso similar, tendría que resolverse de la misma manera, pues incluso el Código Electoral actual remitía a la Ley General y la Ley General establecía el dar vista al Superior Jerárquico, y que eso lo comentaba porque era importante hacer un exhorto al Ayuntamiento para que el procedimiento que iniciara, no pasara solamente a formar parte de las estadísticas. Conminó a los Gobiernos a que se abstuvieran de ese tipo de conductas en las que vedaban tremendamente la confianza de los ciudadanos y vulneraban el principio de equidad en la contienda y sobre todo, a los Representantes de los Partidos y que tenían representación en el Congreso. Invitó a que se pudiera instituir una iniciativa de ley que pudiera decir expresamente que se prohibía ese tipo de mecanismos para el uso de recursos, tanto de los Ayuntamientos o de los Estados para el financiamiento de los partidos.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. María del Rosario Anguiano Fuentes, señaló que sólo quería recordarle al Representante del Partido Revolucionario Institucional que hubo una sanción por parte del Tribunal y que el representante quería defender lo indefendible.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González preguntó si el Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero le podía conceder una pregunta.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, le respondió que, con todo gusto, sólo terminaría su intervención y en la segunda ronda formulara lo que quisiera.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que aún no terminaba la primera ronda.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que, como ya lo había manifestado en otras intervenciones el problema de algunos representantes que iban a la mesa era que no leían las resoluciones, y confirmaría lo que había dicho, evidenciándolos. Señaló que, en el documento de trabajo que se circuló, respecto de la resolución que estaban discutiendo, en los acuerdos que se consideraban al final eran cuatro, en ninguno veía que dijera sanciónese a Miguel Riquelme, y solicitó leyera las resoluciones, pues iban a hablar a la mesa de que se estaba sancionando a Miguel Riquelme, cuando en ninguna parte decía que se le sancionaba, comentó que, se le turnaba al Superior Jerárquico, para que el Superior Jerárquico hiciera lo que considerara pertinente, en el caso, el Pleno del Cabildo y que en quince días hábiles, se les informara qué había pasado, que no se fuera al cajón del que hablaba el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, y la discusión que se armó, lo hicieran en torno a esa supuesta sanción, que resultó vana porque no hubo tal sanción, insistió en que, por favor leyera las resoluciones, pues su tiempo era igual valioso, infinito e irrecuperable que el de todos, que no lo hicieran asistir a la mesa a perder el tiempo con argumentos sobre temas que no estaban en una resolución y comentó que quería hacer algunas aclaraciones sobre

las afirmaciones que hicieron; en primer lugar había dicho el Representante del Revolucionario Institucional, que la ley era segada, y tan no lo era que no había una sanción puesta porque no existió una sanción de acuerdo a esa parte del artículo 134 Constitucional, y se remitió al artículo 134 Constitucional, no del Código. Comentó que el artículo 134 Constitucional tenía 9 párrafos y que el párrafo del punto anterior era distinto al párrafo a que se refería, manifestó que lo que contenía el artículo 134 en otros párrafos, se refería a las consecuencias que se generaban a partir de los principios que contenía, refiriéndose a la imparcialidad y equidad, comentó que el Representante del Partido Revolucionario Institucional, luego hizo referencia al artículo 242 del Código Local que contemplaba ese tipo de supuestos. Insistió en que leyeran las resoluciones, y que además dijo el mismo representante que hubo una iniciativa después del Senador Luis Fernando Salazar para sancionar eso y que no vio la luz, y señaló que no vio la luz porque una mayoría atávica, sorda, ciega y ataráxica que conformaba su partido con otros partidos, no la quisieron validar y si la hubieran validado utilizarían el principio de irretroactividad que utilizó en el caso anterior, pero no quisieron hacerlo con esa mayoría a la que se refirió con esos adjetivos. Apeló a que leyeran completo el artículo 134, pues no eran supuestos distintos, cada párrafo del artículo 134 contenía causas por las cuales un funcionario público debía ser cuidadoso con los dineros que le son puestos, y vieran en qué supuesto encuadraba cada argumento para que el Tribunal se los hiciera valer, porque no se estaba resolviendo sobre cuestiones similares, se estaba resolviendo sobre supuestos distintos que contenía el artículo 134 Constitucional y que tenían que ver los anteriores con la imagen, y esos con los principios a que había hecho referencia, imparcialidad y equidad. Insistió en lo que dijo al inicio de su intervención, que leyeran las resoluciones del Tribunal, y las del cuerpo Colegiado, porque era muy fácil descalificar diciendo que la Sala tenía un favorito y si así fuere estaban todos también perdiendo el tiempo, pues señaló que se encontraban ahí para construir democracia y la democracia se construía también con resoluciones electorales, con resoluciones que eran llevadas a los Tribunales de manera eficaz y eficiente para que dieran un resultado como el que se buscaba. Precisó que, alguien comentó en la mesa, que a quién debían felicitar si al Tribunal o a la Sala Regional, y él pidió fuera honesto y felicitar a Javier Corral, a Luis Fernando Salazar, a su pul de abogados que estaban con ellos y que trajeron esa resolución, en un tema distinto, sobre un supuesto distinto, sobre un párrafo distinto del artículo 134, pues el artículo el 134 no hablaba nada más de imagen, sino tenía nueve párrafos, que contenían muchísimos supuestos jurídicos y por anticipado lo descalificaban diciendo que chancleaban de maneras distintas, cuando ni siquiera había habido chanclozo alguno para nadie.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González insistió en realizarle la pregunta al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que había iniciado la segunda ronda.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González le preguntó al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, si su partido utilizaba el mecanismo de retención en algunos Municipios en los que Gobernaba.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que había que leer las resoluciones, que no era parte de la estructura de Tesorería del Partido Acción Nacional y no podría decirle a ciencia cierta si lo hacía o no su Partido. Señaló que no le pedía que contratara el pul de abogados que tenía el Senador Luis Fernando Salazar y Javier Corral, le recomendó que por lo menos leyera las resoluciones para que no siguiera el mismo caminito, y a ver si con sus argumentos le daban la respuesta que le dieron a ellos en cualquier lugar del Estado o del País que a Acción Nacional y lo invitó a hacer lo propio, manifestó que ignoraba si así sucedía.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que había concluido la primera ronda y manifestó que iniciaba la segunda ronda.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, señaló que le llamaba la atención que el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Espinosa Padrón, dijera que hubo violaciones y que había que sancionar, cuando votó a favor el proyecto anterior que no decía eso. Manifestó, unos dicen que lean, que tenían que leer y que no iban leídos, pero también él les decía que había que escuchar, pero que jamás se refirió al acuerdo, sino a la Sentencia de la Sala Monterrey y mencionó que leía el inciso C, del capítulo cinco de los efectos, el cual decía: *“Se vincula este Consejo para que de conformidad con los lineamientos dados en la presente sentencia se dicte una nueva resolución y se pronuncie sobre la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 46*

del Código, en su caso, tener por acreditada la infracción prevista en el artículo 220, párrafo uno, inciso D, del ordenamiento en cita e imponer la sanción correspondiente”; señaló que ahí estaba la lectura y que también había que saber escuchar, pues era fácil juzgar y señalar, sobre todo cuando se trataba del Partido Revolucionario Institucional, y leyó un oficio del Ayuntamiento de Frontera, firmado por el licenciado Juan Carlos Villarreal Cardoza, Director de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento, dirigido al Contador Público Gregorio Gerardo Castro García, Contralor Municipal de dicho Ayuntamiento, el cual decía literalmente lo siguiente: *“Por medio de este conducto, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y a la vez me permito hacer de su conocimiento que el Municipio en la Administración 2014-2017 realiza a sus trabajadores las deducciones que a continuación se detallan: Deducción número 1. Retención/Partido. Frecuencia Quincenal. Monto Porcentaje. Sueldo percibido. Observación: se anexa tabla”*. Ahí estaba la tabla y el oficio en el que iban porcentajes desde el 2 por ciento, pasando por el cinco por ciento y, hasta el diez por ciento, más allá del Informe de resultados anual de la Auditoría Superior del Estado, no solamente le señalaba Frontera, señalaba también Monclova, Morelos, Sabinas, que también retenían sueldos. Cuestionó dónde estaba la congruencia, ya que era muy fácil tirar la piedra y esconder la mano; exigió a nombre de su partido, que el Consejo General resolviera, sancionara y mandara los acuerdos que fueran pertinentes a quien correspondía. Señaló que había presentado las dos denuncias, tanto en el Instituto Electoral de Coahuila, como en el Instituto Nacional Electoral, para que se sancionara ese tipo de cosas, pues resultaba que quien denunció en primera instancia a Javier Corral, sacó eso en Chihuahua ya que era Gobernador, insistió en que, primero había que verificar su casa, pues se notaba el pavor que les tenían y tenían razón, ya que con esas estrategias sónicas jamás iban a gobernar Coahuila.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que pareciera ser no importaba si se iban segundos más, segundos menos, ya que parecía que escuchaban un análisis de lo que se iba a verter y a escuchar en la argumentación de los representantes de los diferentes partidos presentes, señaló que, era por demás la argumentación que por poco se las compraba. Manifestó que lo que les quedaba claro, más que al Consejo General, era a la ciudadanía a través de los medios, ya que, tan malo era el pinto como el colorado y pareciera ser que se estaban mostrando los trapitos al sol, pues si bien era cierto que había una responsabilidad en el acuerdo anterior por parte de un miembro de Acción Nacional, ahora Senador, quien pretendía ser candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, también era cierto, que por parte del Revolucionario Institucional, el Alcalde de Torreón Miguel Riquelme, que también pretendía ser candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, había cometido

errores y fallas y no se refería a la persona, sino a lo que representaban, cada quien en su institución, fueron emanados cuando fueron candidatos de un partido. Precisó que, también habían querido atropellar el criterio que los movía en la mesa, que no sabía tanto de lo jurídico y se enriquecía cada vez que iba a esa mesa, que le encantaba escuchar al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, con su léxico tan enriquecedor y veía al Representante del Revolucionario Institucional, al cual casi no le conocían la voz, que también era bueno. Manifestó sus respetos para todos y cada uno, pero lo que quedaba claro era que ante la ciudadanía estaban faltos de credibilidad por la falta de responsabilidad de quienes de alguna manera ejercían el poder desde cualquiera de las posiciones que tenían, señaló que era vergonzoso y lastimoso el hecho de cómo se exhibían en la mesa, donde lo único que hacía el Consejo General, era seguir los criterios y, sobre todo, las resoluciones que les dictaba una entidad superior, que a criterio de los señores y señoras Consejeras de la Institución, pretendían judicializar lo que se tenía que judicializar y lo que, a criterio de los partidos, habían decidido hacer, pero que sí le quedara claro a la ciudadanía que lo único que podían ver era cómo se exhibían quienes pretendían tener el poder el día de mañana en el Gobierno del Estado, en las Presidencias Municipales y en el Congreso del Estado, que por cierto dejaba mucho qué deber. Manifestó que estaban faltos de legisladores que realmente se metieran a hacer su chamba, y que tenían que verlo en la mesa, estaban tan faltos de credibilidad entre unos y otros, que tenían que judicializar los ejercicios a los que deberíamos tener responsabilidad cada uno de los que eran representantes de los partidos y cada miembro de los partidos diferentes, ahí representados. Señaló como vergonzosa la actitud que tomaban queriendo hacer de su verdad una realidad, pero que cada quien era dueño de su verdad y exigió respeto, respeto a la ciudadanía, que estaba sedienta de creer en las entidades, en las Instituciones, en quienes representaban realmente una lucha y que venían desde abajo esforzándose. Agradeció el hecho que se exhibieran porque eso les daba la oportunidad a quienes sí quieran hacer las cosas bien, de tal manera que no tuvieran que exhibir lo malo que había hecho el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, manifestó que agradecía enriquecerse con los comentarios, pero le sorprendía mucho la actitud del Representante del Partido Revolucionario Institucional, el hecho de estar preocupados por el uso y manejo de los recursos públicos, si ellos ya lo sabían, ellos eran el Gobierno del Estado, que no había que ser sónicos, había que decir las cosas como eran y ellos ya sabían. Precisó que no le sorprendía la actitud del Representante del Revolucionario Institucional, pues así eran ellos, le sorprendía que el Representante de Acción Nacional, dijera que le reconocía al actual Gobernador haber presentado una queja y le solicitó empezara por su

casa, que denunciara a todos, al dirigente de su partido político, pues como lo comentó el primero de noviembre cuando arrancó el Proceso Electoral, eran idénticos porque en los azules también había moches y quedó demostrado. Manifestó que el Representante del Partido Revolucionario Institucional, había presentado sendas quejas en contra de esos actos y esperaba que el Instituto Electoral actuara de la manera que era correcta y que no fueran a salir con sus cosas, pues el pul de abogados iba decir, sin decirlo, cómo quería que saliera la sentencia, y manifestó que habría que ver si el pul de abogados defendía a la pobre mujer que se andaba peleando con la Procuradora. Solicitó que no se fueran a dejar guiar por el pul de abogados del Partido Acción Nacional, de Javier Corral y del Senador Luis Fernando Salazar y no sabía de quién más, porque lo que dijo el Representante del Partido Acción Nacional era que él les dijo cómo resolvieran tanto en una resolución como en otra, precisó que le preocupaba que en las resoluciones del Partido Revolucionario Institucional, en las quejas que presentó les fueran a decir, sin decirle, pues no entendía como era decirle sin decirle. Le comentó al Representante del Partido Revolucionario Institucional no le sorprendiera el hecho de que en Saltillo usaran las camionetas para las campañas electorales y para los eventos de Ricardo Anaya, pues eso pasaba. Comentó que Guillermo Anaya era del PRI, pidió lo disculparan al decir que se llevó algunas mañas y lo que podía decir era que ojalá las quejas presentadas por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, tuvieran los fundamentos y los argumentos necesarios para que se les sancionara a todos, porque aún y cuando no se dijera que se le aplicara una multa o se le diera un chanclozo y luego después con un argumento se lo quitaran, como lo decía la compañera Patria Esther Yeverino Mayola. Preciso que, se entendía tácitamente, que el hecho de discutir ese tema en la mesa ya era una amonestación. Insistió que le sorprendía que el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Espinosa Padrón, fuera oficiosamente un férreo defensor del Partido Acción Nacional, porque no estaba defendiendo el argumento del proyecto, sino el argumento del pul de abogados del Partido Acción Nacional.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que en respuesta a los planteamientos que hizo el Representante del Revolucionario Institucional, no podía ser más que congruente en esa mesa y le pedía un favor, si en algunos Municipios él consideraba que se hacía lo mismo que en Torreón, presentara su queja, la sustentara e hiciera lo suficiente para que resolvieran en el mismo sentido, y señaló que ya le habían mostrado el caminito, orgullosamente había sido su partido quien generó ese precedente, pues ellos nunca lo iban a generar por una razón muy evidente, y lo decía con mucho respeto, sin hacer menos lo grave que podía resultar si se constatará lo que decía y que el temor era de ellos, por la razón, de que ninguno de los Alcaldes de los Municipios que mencionó, buscaban ser candidatos a Gobernador ni traían

los datos cargados como los traía el candidato que ese día se iba sancionar. Manifestó su deseo de decirle un par de cosas a su persona, la resolución que decía leyó, la había leído bien, ya que en su primera página decía que se consideraba que el Presidente Municipal de Torreón era responsable por la comisión de los actos contrarios al precepto Constitucional señalado, dado que era titular de la Administración Pública Municipal. Comentó que no fuera a decir que no era responsable, por supuesto que lo era y lo decía el Tribunal, la Sala Regional y lo volvían a repetir, a partir de foja veinte en su último párrafo, y además deslindaba de ello a su partido, señalándose que el único responsable era Miguel Riquelme, el Alcalde con licencia que pretendía gobernar el Estado y además, en por lo menos ocho párrafos posteriores decía por qué era responsable de tal hecho, de tal violación por otro supuesto distinto al que marcaba el artículo 134 y declaraban procedente la queja, pero no había ninguna sanción específica que dijera de ello, como lo mencionó al inicio de su intervención. Solicitó a quienes le antecedieron en el uso de la voz, que no descontextualizaran las palabras que había utilizado, pues dijo desde el principio cuando citó a Piero Calamandrei, que el abogado debía sugerirle a los Magistrados cómo les resolvieran, a través de sus argumentos, ya que era la única manera en que habían tenido siempre en Acción Nacional, desde que se constituyó como partido, de sugerirle a los jueces como resolvieran, a través de sus argumentos no bajo otro tipo de presiones, como el hecho de formar parte del sistema, los fueran a correr, o a fincar responsabilidades, señaló que habían sido más de 75 años de lucha electoral, por la vía de la judicialización de la política a través del principio de legalidad, a través del derecho.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que le sorprendía la intervención que hacía el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, pues decía que el hecho de que no tuviese sanción impactaría en la confianza de la ciudadanía y en la democracia. Precisó que se remitía al Acuerdo 85, donde se declaraba fundada la queja presentada contra el Senador Luis Fernando y en el que en diversas ocasiones dijeron que, como no hubo sanción, así se quedaba. Manifestó, por otro lado, felicitar, así como se escuchaba, por el eficaz y eficiente, según sus palabras, eficaz y eficiente para lo que buscaba, esas habían sido palabras textuales que dijo el compañero Lic. José Guadalupe Martínez Valero y pues qué buscaba, la impunidad, manifestó su pena, ya que, como lo refirió, el mensaje para la ciudadanía era que en Coahuila se podía ser impune si se buscaba un argumento eficaz y eficiente, y no pasaba nada, todo mundo podía violar la ley. Previno a los Coahuilenses, porque quien pretendía contender a la candidatura del Gobierno del Estado, hablaba en su argumento eficaz y eficiente que él podía hacer lo que él quisiera, pues, según sus palabras, donde no había sanción buscaban la impunidad.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, mencionó que, como lo había dicho en todas sus intervenciones, en todo el actuar de los Consejeros y del Órgano Electoral, siempre había sido tratando de aplicar o aplicando la Ley, obviamente se encontraban dando cumplimiento a una sentencia, como bien mencionaban algunos Representantes de los Partidos, y resaltó una precisión, ya que, en el caso en concreto estaban aplicando el anterior Código Electoral de Coahuila y respecto a las infracciones, había capítulos que se imponían a los Partidos Políticos, a los ciudadanos, a los militantes, a los precandidatos aspirantes, a los dirigentes y a los afiliados, pero, cuando se remitían al ámbito de las autoridades Federales, Estatales o Municipales, era un solo artículo, y efectivamente, el artículo que se permitía mencionar lo era el artículo 230, el cual tenía tres incisos y, los supuestos por los cuáles se aplicaba era muy concreto, literalmente decía: *“Artículo 230. Cuando las autoridades Federales, Estatales o Municipales incumplan los mandatos de la Autoridad Electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten auxilio y colaboración que les sea requerida por los Órganos del Instituto, se estará a lo siguiente...”*, comentó que hacía alusión a eso, pues efectivamente, tanto en esa, como en las anteriores resoluciones que han resuelto, no se adaptaba el supuesto y lo mencionaba porque ni en esa ni en la otra, era de aplicar una sanción porque no estaba contemplada en la Ley. Preciso que, como lo han dicho en precedentes y en jurisprudencia que el derecho electoral seguía los principios del derecho penal, *“sine pena, sine lege”*, no había delito si no había sanción y el supuesto en el caso, no estaba contemplado, y se vieron la necesidad de aplicarlo porque les ordenaba que se sancionara, y cuando se van al apartado de las sanciones del Código, el único supuesto para las autoridades es ese artículo, lo estaban aplicando no porque encuadrara en una conducta que estuviera tipificada, sino porque se los estaban ordenando, entonces era una interpretación que no podían hacer, pues sólo podían aplicar la ley. Señaló que la Sala Regional y la Sala Superior sí lo podían hacer y en el caso se los ordenaban y así lo hicieron.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que a lo largo de la sesión habían estado escuchando argumentos de los Partidos Políticos, en los que se dejaba ver una serie de inconformidades, en el sentido de las resoluciones que se estaban votando. Señaló que su intervención en ese punto era en el sentido de reforzar lo que había dicho el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán y era para enfatizar que, con independencia de los sujetos que fueran denunciados, la legislación electoral actual únicamente contemplaba como medida para sancionar a los Servidores Públicos, en los supuestos en los que se acrediten las infracciones que se denunciaban, la relativa a que se diera vista a su Superior Jerárquico, esa sanción para algunos, o ese tipo de medida correctiva, para algunos podría parecer eficaz, algunos otros los dejaría con un descontento

claro. Se manifestó en el sentido de decir que, entre tanto no se legislara con una mayor rigurosidad, las infracciones que pudieran cometer los Servidores Públicos, el Instituto Electoral no tendría más opción que continuar dando vistas a los Superiores Jerárquicos, en ese sentido le parecería un ejercicio bastante positivo para aquellos Partidos Políticos que en el proceso electoral se vieran beneficiados con Diputados en el Congreso del Estado, que implementaran medidas legislativas que les permitieran, no solamente a los Órganos Electorales, sino a todos los ciudadanos poder castigar con una mayor rigurosidad a cualquier Servidor Público que incumpliera con las normas electorales, del partido que fuere. Preciso que, no solamente los Órganos Electorales estaban obligados a cumplir con el principio de legalidad, también necesitaban de los Partidos Políticos para poder actuar e inhibir las conductas que fueran contempladas como infracciones en la Ley.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. María del Rosario Anguiano Fuentes, comentó que su intervención era solo para recalcarle a la Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, que por más que insistiera en decir que el Senador violó la Ley, estaba la sentencia, para el Tribunal no había violado nada, ningún precepto, entonces, creía que no le quedaba clara la sentencia, la invitó a que la revisara y la analizara.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, comentó por alusiones personales que sí había leído la sentencia, tan era así que sabía que el Senador se había acogido al nuevo Código Electoral, pero que sí había cometido violación de la ley y el Senador con el argumento del cuerpo colegiado de abogados eficaz y eficiente, se quedaba impune y ese era el mensaje que le daba a Coahuila, de que un candidato a la gubernatura podía ser impune y si llegaba a Gobernador no quería saber que iba pasar.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que le parecía francamente penoso que la Representante Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, se haya pasado los dos puntos debatiendo sobre el primer punto y no haya leído completo el artículo 134 Constitucional y por supuesto que tampoco había leído las dos sentencias, porque si las hubiera leído, en un ejercicio de humildad, por lo menos, hubiera tenido cuidado con las intervenciones que hacía, ni hubiera dicho nuevamente mentiras en la

mesa, sobre supuestos que no fueron constatados por la Autoridad Electoral, por la razón que hubiera sido, argumentos vertidos por él.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, manifestó que en el mismo sentido que ya lo habían hecho algunos de sus compañeros Consejeros Electorales, ante la inquietud que manifestó específicamente la Representante del Partido Verde, puntualizó una situación, en el sentido de que si había inventado la sanción, que si no existía, en la sentencia a la cual se daba cumplimiento, uno de los agravios que hicieron valer quienes impugnaron, fue que no se había dado vista al Congreso del Estado para que impusiera una multa y que la interpretación de la norma debía hacerse en forma amplia, en ese sentido, la Sala lo que ordenaba, era textualmente: *“Que si el objeto investigado era una infracción a la normativa electoral, la sanción que en su caso se impusiera, tendría que ser la prevista en la Ley de la Materia por las autoridades especializadas”*, señaló que la Autoridad, en ese sentido, cuando hizo el análisis de la sanción aplicable al caso, como lo mencionó el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, se daba cuenta que el único artículo que era aplicable exactamente a las autoridades electorales, era ese en donde les ordenaba dar una vista. Comentó que había una infinidad de resoluciones de las autoridades jurisdiccionales federales, porque tampoco la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales preveía una sanción y lo que había dicho en ese sentido era que los servidores públicos estaban sujetos a un régimen especial y que en todo caso, quien debía sancionarlos, era la autoridad que aplicaba la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos y en ese sentido ordenaba a todas las autoridades electorales que se dieran vista a quien debiera conocerla, fuera el Congreso o el superior, dependiendo de cada legislación local, y en ese sentido era la que estaban aplicando, para que no se pensara que la estaban inventando, venía en la ley y se establecía que era la única.

El Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, manifestó que en la primera intervención que tuvo, dijo algo muy parecido a lo que acababan de escuchar, de que no existía una figura y que estaba muy preocupado porque la Sala ordenaba que le indicaran al Superior Jerárquico en el caso concreto y los demás se quedarán en nada, sí el Cabildo precisamente, y que todo se iba quedar en nada, esa era su preocupación. Comentó que tenía una preocupación más grande y era que se acabaran las prácticas esas, escuchó dos veces una palabra que creía que acomodaba, señaló que no se expresaba con tecnicismos y trataba de no hacerlo para todo, pero esa palabra acomodada y era sínico, pues no creía y estaba seguro de que de ninguna manera su amigo José Guadalupe Martínez Valero fuera un sínico, porque era un hombre estudiado, apasionado

del derecho, pero sí lo creía de quién lo mandó a pelear el asunto, ya que lo hacía con bastante diligencia, astucia, audacia, etcétera, señaló que había que ser sínicos, pues se estaba haciendo una práctica como la que estaban reprobando y eso le preocupaba muchísimo. Exigió que se tomaran cartas en el asunto y si el camino que existía era el que habían estado platicando todos, de la defensa que el Partido Acción Nacional había llevado a cabo, sabían que no iba quedar en nada, pero también querían saber que se dejaría de hacer, ya que eso sería lo más importante. Comentó que, si era por una cuestión mediática, en lo que llegara el tiempo de legislar y corregir esas lagunas era muy importante todo lo que habían platicado, sobre ese asunto que se estaba llevando a cabo en otros municipios, querían saber qué iba suceder, porque eso no podía ser.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que había terminado la segunda ronda, y daba inicio la tercera ronda de discusión.

El Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que, a lo largo de lo que se había desarrollado la sesión, veían cómo exponían su particular defensa sobre los acuerdos que se estaban viendo, el anterior y ese, sobre todo el que tenía enmarcado al Partido Acción Nacional y al Revolucionario Institucional. Precisó que en su partido no tenían ningún temor a coincidir, a generar una empatía desde el criterio cognitivo de un diario reconvenir, sobre regenerar la confianza entre los ciudadanos, en las cosas que se debieran hacer, no por derecho ni por ejercicio jurídico, sino por tratar de armonizar una sociedad que seguía estando sedienta de creer, y que trataban de decirles que no tenían ningún temor a coincidir o tener empatía con algunas otras entidades partidarias, pero también así lo habían señalado con antelación y lo reiteraba, que habría de señalar los ejercicios inocuos de individuos, personas que bajo el criterio de ejercer un poder, pretendían burlarse de la sociedad, que respetaba mucho la defensa del licenciado José Guadalupe Martínez Valero, como la del Lic. Rodrigo Hernández González, así como la de cada uno de los que le habían antecedido en el uso de la voz, pero que no acudían a la mesa por un ejercicio de defensa jurídica, si se iban al eslogan de lo que manejaba cada uno de los Partidos Políticos, en el punto de generar un punto de armonización, de equilibrio entre las sociedades, entre los que tenían más y los que tenían menos, tratando de conjugar y tener una mejor calidad de vida entre unos y otros y no el desprestigio de entre individuos, o entre entidades partidarias. Señaló que era vergonzoso y lastimoso el escuchar cómo se señalaban particularmente entre unos y otros en la mesa. Insistió que no tenía miedo en coincidir, en generar empatía, y señaló las cosas que no estaban bien.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, comentó que, con las denuncias que presentó el Representante del Partido Revolucionario Institucional, le gustaría más referirse así, de esa forma no mencionaría al que Dios nos librara de que fuera Gobernador. Señaló que como al Consejo Electoral le gustaba andar de oficioso y preguntó si se encontraba la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ya que no la conocía ni tenía el gusto de conocerla, pero como le gustaba andar de oficiosa, la conminaba a que guardara la versión estenográfica para que iniciara de oficio en todos los Municipios gobernados por Acción Nacional, incluido Saltillo, una investigación para indagar si existía manejo inadecuado de los recursos públicos, ya que oficiosamente hizo un procedimiento, y de la misma manera le gustaría tomara en consideración su comentario y de manera inmediata, pues era su patrón, era Coahuilense y pagaba de manera inmediata, solicitaba esa investigación, pero no solamente los del PAN, también al PRD y Unidad Democrática, solicitó investigarlos a todos, porque con las pruebas que había presentado el Representante del Partido Revolucionario Institucional quedaba claro que era una práctica que no debía ser común y como les gustaba andar de oficiosos, esperaba que de oficio les informaran pronto, esperando que fuera en una semana y no hicieran como con los oficios que tenían que mandar al Vaticano y que regresaban en dos años para divorciarse, todavía no le llegaba el suyo. Comentó que, con todo el respeto del mundo para la Directora de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de manera oficiosa arrancara la investigación del manejo correcto de los recursos públicos.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, señaló que era triste ver como se vertían en la mesa tantos y tantos argumentos que no llevaban más que a un lado y tal parecía que el Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, se vanagloriaba de tener muchos abogados, y que imaginaba les pagaban muy bien, pues eran especialistas en ver cómo rompían la ley sin que se castigue, manifestó que no los fueran a engañar con técnicas jurídicas ni técnicas legales, pues la verdad era esa, estaba dicha y estaba puesta en la mesa, señaló que eran especialistas en ver cómo violar la Ley sin que los castigaran, eso había que salir a decirlo a la calle y que los Coahuilenses lo supieran, eso era lo que prácticamente en otras palabras se dijo con técnicas legales y palabras rimbombantes que eran especialistas en eso desde que el Partido Acción Nacional, se había creado. Conminó a no ponerle palabras distintas, que se dijera como era, sin vergüenza, porque eso era lo que no tenían vergüenza, para firmar en la mesa ocultándolo con palabras que no entiende mucha gente, como él mismo lo había señalado y era cierto, mucha gente de la que veía las sesiones, incluso algunos que se encontraban presentes no entendían muchas palabras que utilizaba y las utilizaba para ocultar la verdad.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, solicitó se cumpliera el Reglamento de Sesiones, pues si en el Reglamento decía que al principio se debía pedir la intervención y no se pidió, de favor solicitó no se diera la intervención.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó que efectivamente, el Reglamento de Sesiones establecía que al inicio de la ronda se anoten oradores y una vez cerrada la lista, ahí quedaban las intervenciones.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se había agotado la tercera ronda.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, señaló que en el caso que estaban tratando era distinto al anterior, eran supuestos distintos y habría que analizarlos de acuerdo a los elementos que se tenían en cada caso, pues no se utilizaba el mismo criterio para ambos. Precisó se quedaba con lo que habían comentado los compañeros C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez y Lic. Enrique Garza Aburto, respecto a la credibilidad y al respeto que se debía tener por la ciudadanía, la generación de confianza de la que hablaban y lo que se comentaba por varios de los Representantes de los Partidos Políticos, de la preocupación de que sigan sucediendo ese tipo de prácticas, ya que era una práctica que no solamente se llevaba en el Estado, sino que habían sabido de ese tipo de prácticas a lo largo del País y creía que ese tipo de prácticas eran las que debían evitar y precisamente, como lo comentaban los compañeros Consejeros Electorales, era importante. Manifestó que, en principio exhortaba a los Gobiernos, tanto Municipales, al Gobierno del Estado y a la Federación, a que, si acaso estaban llevado ese tipo de prácticas se abstuvieran de hacerlo, porque eso vulneraba de forma grave la democracia y en específico la equidad en la contienda, el uso de los recursos públicos para beneficio de un partido, no debía ser. Comentó por último, el compromiso del que hablaba el Representante del Partido Nueva Alianza, por parte de los Partidos Políticos que se tenía que hacer para evitar ese tipo de prácticas e invitó nuevamente a aquellos que tenían la representación en el Congreso a que impulsaran una reforma de tal manera que, en el código actual se estableciera de forma clara, precisa y expresa, la prohibición de utilizar esos

mecanismos de transferencia de retención de recursos vía nómina a Partidos Políticos, ya que, lo que establecía remitía a la Ley General de Partidos y esta lo que decía era dar vista al Superior Jerárquico, si querían sanciones, había que modificar la ley y había las herramientas para ello; puntualizó si iba a la mesa a generar polémica y cuestionar por qué no sancionaban de una manera u otra, ya lo habían comentado, no estaba establecido una ley una sanción específica para funcionarios públicos, conminó a impulsar las reformas legales correspondientes para que se plasmara de esa manera y que lo hicieran a través de las representaciones que tenían en el Congreso del Estado.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que había terminado la tercera ronda y solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez Enseguida se sirvió tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/110/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/002/2016, PROMOVIDA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS Y DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JE-12/2016 Y SU ACUMULADO. (PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el

Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral SM-JE-12/2016 y SM-JRC-108/2016 emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara fundada la Queja y/o Denuncia presentada por el C. **Javier Corral Jurado**, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del mencionado partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el C. **Luis Fernando Salazar Fernández**, en su carácter de Senador de la República en contra del **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**; del **Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**; el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el **Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente respectivo al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a fin de que proceda en los términos de ley aplicables, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se le conmina al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, tenga a bien comunicar a este Instituto Electoral de Coahuila, las medidas que se hubieren adoptado o en su caso se pudieran adoptar, en razón del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia emitida el veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, dentro del expediente SM-JE-12/2016, para los efectos legales conducentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

QUINTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, ANTE EL GRUPO DE TRABAJO QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL VOTO DE LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESIDE EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, que preside el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, le solicitaba dar lectura y breve explicación del mismo.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que sólo para poner a consideración del Pleno, tuvieron una reunión con los compañeros de los Partidos Políticos y que la intención de la Comisión era seguir a lo largo de los próximos meses, previo a la Jornada Electoral, una serie de actividades y proyectos que se presentaron en la mesa de la Comisión para que se pueda invitar a las personas Coahuilenses que estén en el extranjero para que participen en la elección y solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, que en los términos propuestos el Acuerdo fuese aprobado.

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna intervención, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, enseguida tomó la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/111/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA ANTE EL GRUPO DE TRABAJO QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL VOTO DE LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se designa al representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el grupo de trabajo que dará seguimiento a las actividades del voto de las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del considerando décimo la designación del Lic. Alejandro González Estrada, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, como representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el grupo de trabajo que, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, dará seguimiento a las actividades del voto de las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila remítase copia certificada del mismo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, a efectos de notificar la designación aprobada.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEXTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD QUE PRESIDE LA CONSEJERA LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ).

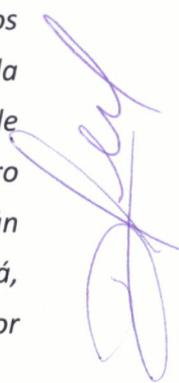
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad, que preside la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, le solicitaba dar lectura y breve explicación del mismo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que el proyecto que se votaría en esa sesión, tenía que ver con una propuesta de modificaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral, que previamente, fue discutido en la reunión previa de trabajo que tuvieron con los Partidos Políticos, en esencia se estaba proponiendo modificaciones menores a los artículos 1, 8 y 36 del Reglamento de Oficialía Electoral, respecto el primero de ellos, con el propósito de incluir la fundamentación legal de la función de la Oficialía Electoral, ya que con antelación en el artículo 1, se definía cuáles eran las funciones y el objeto de la Oficialía Electoral, no se hacía referencia a los preceptos legales que daban fundamento a esa función. Señaló que, por lo que tocaba al artículo 8, se estaba proponiendo que se eliminara de esa porción normativa la posibilidad de que cualquier ciudadano pudiera acudir ante la Oficialía Electoral a solicitar que se diera fe pública, ello en virtud de la naturaleza propia electoral de los actos, facultándose únicamente a Partidos Políticos, Candidatos Independientes, Candidatos registrados por parte de los Partidos

Políticos y Autoridades Electorales, a efecto de solicitar las funciones de la Oficialía Electoral. Y, por último, en el artículo 36, la adición que se proponía era únicamente incluir lo relativo al sello que tendría que tener cada uno de los Comités Distritales y Municipales, a efecto de darle certeza y autenticidad a los documentos que se levantaran con motivo de la fe que en ellos se consignaba.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, leyera la parte que tenía que ver con la limitante exclusiva que se generaba para los Partidos Políticos, donde dejaba de lado a la ciudadanía y señaló quería escucharla bien, dado que no le había bastado con una sola vez para hacerlo en el término de cómo lo estaba planteando, y a partir de entonces, utilizaría el resto del tiempo que le quedaba sobre la Oficialía Electoral.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz el Proyecto, señaló que, la propuesta que se estaba haciendo era que el artículo 8 quedara en los siguientes términos: *“La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral y mediante Acuerdo Delegatorio de Facultades que obre por escrito el cual deberá contener la siguiente información: nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto a quien se le delegue la función, tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de la Oficialía Electoral, o en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada. Tres. La instrucción de dar publicidad al Acuerdo Delegatorio de Facultades, cuando menos durante veinticuatro horas mediante los Estrados del Instituto, los demás Comités Municipales y Distritales, según corresponda, así como en el Portal de Internet del Instituto. Y dice, la delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por Partidos Políticos, candidatos independientes y de conformidad con el Reglamento”*.



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que concluía la primera ronda.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, comentó que no le quedaba del todo claro la forma en que estaba redactada porque pareciera que esa facultad quedaba exclusiva para los Partidos Políticos, Candidatos, etcétera, al efecto, citó un ejemplo y solicitó lo aclararan y corrigieran. Señaló, si un

ciudadano cualquiera presentaba una queja en la cual fuera implícita la fe pública del Instituto, el ciudadano entonces, entendería que no podía hacer uso de esa fe pública, mencionó que esa era la parte que le preocupaba, que le quitaran a la ciudadanía algo que ya habían ganado en términos de queja y creía que estaba previsto en el propio Código y que estaba previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esa era la parte que le preocupaba de la redacción y le gustaría aclararan su duda.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, para dar respuesta a las dudas del Representante del Partido Acción Nacional, manifestó que la situación quedaría salvada porque en cualquier queja que presentara cualquier ciudadano, el Instituto tenía la facultad de oficio de solicitar que se diera, cuando se tuviera que realizar actos en los que tuviera que estar investido de fe pública el Instituto, de oficio, lo podía ordenar, la modificación que se estaba proponiendo era en el sentido de evitar que los ciudadanos acudieran ante el Órgano Electoral, solicitando fe pública respecto de actos que no tuvieran relación con la materia electoral.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que lo único que abonaría era que fuese más concreto, precisamente con esa explicación, que fuera en ese sentido la redacción para que quedara todo muy claro.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, aclaró que el artículo 370 del actual Código Electoral, estaba redactado justo en los términos en los que se estaba proponiendo la modificación a ese artículo, o sea, la cuestión era adecuar esa porción normativa a la disposición expresa contenida en el Código Electoral. Era el artículo 370 y era el numeral 1 inciso B.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, enseguida tomó la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/112/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma aprobada al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEPTIMO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL CAPÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD QUE PRESIDE LA CONSEJERA ELECTORAL, LIC. LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad, que preside la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, le solicitaba dar breve lectura y explicación del mismo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que el propósito de la adición que se votaría en esa sesión, tenía que ver con regular de manera expresa en el Reglamento de Sesiones, lo relativo a la posibilidad de que los Consejeros Electorales realizaran votos particulares a los proyectos que eran presentados, ello en virtud de que, con antelación no se tenía contemplado en la ley un mecanismo claro para realizar ese tipo de votos y tenía también, como objeto dotar de certeza no solamente respecto del sentido de las votaciones de los acuerdos, sino también que quedara constancia en un documento, de cuáles eran los argumentos que estaban motivando el sentido de cada uno de los votos que se realizaran en el supuesto de que así fuera.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, puso a consideración de los presentes el Acuerdo al cual se acababa de dar explicación.

La Representante del Partido Social Demócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeveerino Mayola, manifestó que celebraba que por parte del Instituto Electoral se pudiera agregar eso al Reglamento de Sesiones, como una situación particular, señaló que era que manejaban la entrega del voto en dos días siguientes a su

aprobación, el cual se insertaría al final del acuerdo, dictamen o resolución, siempre y cuando se remitiera al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación, hizo la observación de que no podía ser dos días después. Preciso que, en el Congreso del Estado cuando se subía un Dictamen para aprobar una iniciativa de Ley, quien entregaba un voto particular, lo entregaba en ese momento, es decir, esos convenios tenían que ver con temas tratados en comisiones y reuniones previas, de los cuales se tenía conocimiento previo, entonces que si iban a hacer un voto particular, lo que pedía era que fuera en ese momento que se entregara al Secretario el voto particular, ya que, quienes fueran a impugnar, cómo lo harían si no existía ese voto particular, es decir, si no se tenía conocimiento de ese voto porque no lo habían insertado y tenía dos días para poder insertarlo, se vencía el plazo en tres días, no estaba de acuerdo con ese plazo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, aclaró que se encontraban ante una situación, que derivado del resultado de la discusión que se daba en ese momento, alguno de los Consejeros Electorales decidía cambiar el sentido del voto que previamente había razonado, lo podía hacer valer en el momento preciso en que se llevara a cabo la sesión y tendría que manifestar verbalmente a todos los Partidos Políticos las consideraciones de por qué votaba en el sentido contrario; sin embargo, si obligaban a que los votos particulares se presentaran en la misma sesión se estaría limitando la posibilidad de que en la sesión se discutiera el sentido del proyecto, por eso se contemplaba la posibilidad de hacerlo dos días después en físico, en escrito, no obstante lo anterior, evidentemente que en la versión estenográfica se tenían que asentar las consideraciones respecto del motivo de disenso de aquél Consejero Electoral que pretendiera hacer valer un voto particular.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que les quedó claro lo que manifestó la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, que era lo mismo que pretendía hacer en razón que desde su consiente podía cambiar, como bien lo señaló el Representante del PANAL, bajo el esquema, únicamente era precisamente con eso, podía cambiar el sentido de su votación y estaba en esa libertad de hacerlo, entonces le quedaba claro lo que acababa de explicarles la Consejera Electoral.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, señaló que, en efecto, como lo comentó la Consejera Electora, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, si derivado de la

discusión en ese momento se podía cambiar, y le pasó a él, se podía cambiar la opinión o el voto de ellos, pues no habría tiempo en ese momento, para elaborar el voto particular, sin embargo, creía también había que considerar lo que comentaba la compañera Patricia Esther Yeverino Mayola, en el que dos días era mucho, y señaló que pudiera ser suficiente que pusieran en el acuerdo que fueran máximo 24 horas, y le gustaría hacer esa propuesta a efecto de que sea considerada pues creía era tiempo suficiente para poder elaborar el voto particular, y que también así, tuvieran los elementos necesarios si querían impugnarla.

Enseguida, la Consejera Presidenta, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que, dada la propuesta que se presentaba, tomaría la votación de manera diferenciada, en primer lugar consultaba a las y los Consejeros Electorales, quienes estuvieran a favor del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobaba la reforma al Capítulo Sexto del Reglamento de Sesiones, del Instituto Electoral de Coahuila, con la particularidad de lo que tenía que ver con la entrega del voto particular. Comentó que, primero preguntaría si era en dos días y en una segunda ronda, preguntaría quienes estuvieran a favor de que fueran 24 horas. Preguntó quienes estuvieran a favor de ese Proyecto de Acuerdo con la particularidad de que el voto particular se entregara dentro de los dos días siguientes, fueran tan amables de así manifestarlo. Luego, quienes estuvieran a favor del Proyecto de Acuerdo con la particularidad de que el voto se entregara dentro de las 24 horas siguientes, fueran tan amables de manifestarlo. Quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión, con la acotación de las 24 horas. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/113/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL CAPÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y

los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Capítulo Sexto del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Capítulo Sexto del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma aprobada al Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

OCTAVO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA LÍMITE, PARA QUE, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES EN EL

PROCESO ELECTORAL 2016-2017 ESTABLECIDA EN LOS CALENDARIOS DE FECHAS RELEVANTES E INTEGRAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/063/2016 Y IEC/CG/080/2016 RESPECTIVAMENTE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar breve lectura y explicación del mismo.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que, tal y como lo comentaban en la reunión previa de trabajo a la Sesión de Consejo General que toda vez que el Código Electoral de Coahuila y en su momento el calendario integral para el Proceso Electoral se estableció la fecha del 20 de diciembre como fecha límite para registrar ante el Órgano Electoral, el Convenio de Coalición y toda vez que el Reglamento de Elecciones establecía una fecha distinta, que decía lo siguiente: *“El artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud del Registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior del Organismo Público Local Electoral, y en su ausencia ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas”*, que estamos hablando en este caso el 20 de enero, se proponía el Proyecto de Acuerdo, donde el resolutivo primero señala: *“Se aprueba en los términos señalados en el considerando décimo primero del presente acuerdo, la modificación de la fecha límite, para que en su caso, los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro de Convenio de Coalición para cada una de las Elecciones en el Proceso Electoral 2016-2017 establecidas en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos 63 y 80 respectivamente, se establece como fecha límite para que los Partidos Políticos que así lo convengan, presenten ante la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila y en su ausencia ante el Secretario Ejecutivo, la solicitud del registro de Convenio de Coalición el día 20 de enero del 2017”*.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, solicitó formalmente no se aprobara el Acuerdo, por una simple razón, y lo decía con todo el respeto que el Consejo General merecía. Desafortunadamente el Consejo General se volvió cliente, por decirlo así de los Tribunales Electorales, y, en específico se refirió a las y los Consejeros Electorales. Señaló que, le parecía que podrían caer en falta de certeza, si ya traían una ruta trabajada con la fecha del 20 de diciembre, así la dejaran, pues

entendía y entendía muy bien, ya que había leído la Constitución, la Jurisprudencia de la Supremacía Constitucional, y sabía que el artículo segundo transitorio de la Reforma Política Electoral decía que el 20 de enero, esperaba que no se prestara en todo caso, a querer confundir a los Tribunales y dar pie a impugnaciones innecesarias.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, mencionó la cuestión del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, el calendario que con antelación se les había circulado, veían inconformidad con el artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, donde les ponían la fecha del 20 de diciembre, a más tardar treinta días antes de las precampañas del Proceso Electoral y bien, con el Reglamento Interno en su artículo 276, numeral primero y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, veían claramente el 20 de enero, nada más a la representación que ostentaba era darle certeza, para que no se prestara a la judicialización en cuanto a los Convenios de Coalición que posteriormente se fueran a dar, había acuerdos que iban a ser modificados, uno de ellos era el 63 y el 80 del Consejo General que ya se habían aprobado, respectivamente, y que nuevamente en el orden del día se volvían a modificar, eso le quedaba claro, también que era por materia Constitucional y por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, pero nada más que quedara asentado en el Acta, que no se prestara una cierta incertidumbre, sabían de la falta de capacidad de los Diputados Locales en el Congreso, que por hacer las cosas a la carrera, habían puesto en el articulado 76 del Código Electoral este tiempo del 20 de diciembre y en la reunión previa lo comentaban, podían presentarlo el 20 de diciembre o el 20 de enero, no había ningún problema, pero si quedaba incertidumbre, en cuánto al Convenio de Coalición, pues podía ser impugnable más adelante, judicialmente en el entendido de que, primero se postulaba una fecha y posteriormente la del 20 de enero.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que había una línea discursiva que parecía iba ser la tónica del Proceso Electoral y tenía que ver con un detalle muy sencillo, y lo repitió en alguna ocasión, los argumentos podían ser eficaces, pero no en esa mesa no porque los Consejeros Electorales no quisieran, ya que había un principio, que se llamaba el Principio de Legalidad. Comentó que hablaban del artículo 134, luego hablaban de la resolución que iba a cambiar, ponía en la mesa el texto que se estaba poniendo a consideración, el Acuerdo que se estaba poniendo en consideración justo era para salvaguardar la certeza de aquellos que harían coaliciones, que el objetivo de eso era que los partidos tuvieran una fecha cierta y determinada. Preguntó quién había decidido que no hubiera una fecha cierta y determinada, y que podían empezar a hacer una lista

bastante larga, los Diputados Federales, los Diputados Locales, los Ministros de la Corte. Preciso que esos artículos y muchos más que iban a estar presentándose y que el Instituto Electoral tenía que tomar acuerdos para tratar de generar certeza en donde no la había, derivada de muchas contradicciones que había entre las Leyes Federales, las Leyes Locales, el Código y eso era algo que no era culpa suya, ya que el Consejo General aplicaba una norma, y en el caso habían aplicado varias normas y en el asunto como el que traían a colación, se estaba tratando de especificar una fecha que quedara definida pronto. Señaló que, si había inconformidad o no, escapaba de la esfera de la mesa, pero volvía a insistir en un punto, ya que se trataba únicamente de juntar, eran cerca de tres artículos que decían cosas distintas, una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que decía cosas distintas, entonces si era algo que se iba seguir presentando y lo que estaban tratando hacer, era unificar los criterios. Mencionó algo que pasaba en los Municipios pequeños cuando había elecciones, parecía que todas las demás Autoridades del País desaparecían y la Autoridad Electoral era la que tenía que tener competencia de todo y por supuesto, resolver todo, y ese no era el caso y por eso decía, la eficacia de ciertos argumentos en la mesa, cuando eran competencia suya, se vería reflejada en las resoluciones que emitían, pero cuando se les pedía que hicieran cosas que estaban fuera de la esfera de competencia, era muy complicado. Preciso a los compañeros Representantes de los Partidos Políticos, que lejos de decir que sería un problema, trataran de analizar juntos, no sólo este supuesto sino muchos que vendrían, como la equidad, paridad, representación proporcional, asignación, preguntó el tema de que no tuvieran resuelto cómo se iba pagar el cheque el 15 de enero, no era asunto de la Autoridad Electoral, que se había cansado de emitir acuerdos tratando de que tuviera eficacia y tuviera seguridad jurídica los Partidos Políticos, previo al arranque del Proceso Electoral, no había sido posible previo al arranque del Proceso Electoral, pero la Autoridad Electoral, estaba haciendo lo posible para que tuvieran certeza los Partidos previo al inicio de precampañas y campañas, esa fecha volvía a ser objetivo.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, manifestó que tenían que poner mayor atención en muchos puntos que venían e invitaban al Consejo General, a los que estaban de aquel lado de la mesa, como lo decían anteriormente, a que pusieran mayor atención en ciertos puntos, porque a veces tenían que esperar a que alguien preguntara para resolver dudas o a que surgiera una resolución o viniera el INE y dijera que era así, preciso que creía había que poner mayor atención porque vendrían muchas cosas, como lo dijo el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, faltaba mucho y había que poner mayor atención, pues si se esperaban a que los Tribunales les dijeran lo que tenían que hacer en algunas cuestiones que a veces eran de

alguna manera fácil, señaló que había que ser claros para ir resolviendo cosas y no dejar cosas en el aire porque sí afectaban, ya iban trabajando sobre una línea, luego le decían que no, que era dentro de un mes.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó haber visto tanto en la sesión y le parecía tan poquito, bajo el criterio de que parten de que son entidades partidarias que buscan el equilibrio, la equidad de la contienda, tratar de que haya certidumbre y no fuera ser que, se despertara la posibilidad de que se judicializara, pues era lo que estaban tratando de hacer en el Consejo General, hacer su chamba de armonizar, de irse a la fecha que marcaba el Reglamento y además, en un transitorio Constitucional y luego a razón y petición el Revolucionario Institucional, para no generar incertidumbre, le sorprendía esa petición que hacía el Representante del Revolucionario Institucional, toda vez que él sí era abogado y si él quería iniciar la ruta de judicializarlo, pues estaba en su derecho de hacerlo. Señaló estar de acuerdo en que se fuera hasta la fecha límite, que era, al inicio de las precampañas y si sucedía otra cosa, invitaba a los partidos que ahí se encontraban representados.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que quien se citaba a sí mismo, no se equivocaba y el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, se citó a sí mismo respecto a una alusión que hizo en anteriores intervenciones, respecto a la eficacia en la mesa, se desdijo de las palabras que manifestó en su momento, criticándolo y prácticamente de manera poco elegante, recriminando lo que había dicho y pidió una disculpa por lo que manifestó. Comentó coincidía con los dos representantes que le antecedieron en el uso de la voz, respecto a la certeza que se estaba generando con ese acuerdo e indefectiblemente vendrían muchas más cosas por una razón muy elemental, ni siquiera el Congreso el Estado tenía claro cómo resolvió la Suprema Corte en muchos asuntos particulares que seguramente cuando se hiciera la entrega del engrose al Congreso, que hasta la fecha no se había hecho, quienes trabajaban en el Congreso seguramente podrían desmentirlo si estaba equivocado nuevamente y, en ese sentido se tendrían que regular muchas situaciones que no quedaban claras, consecuencia precisamente, de las acciones de inconstitucionalidad y de la forma en que cada uno de los artículos de la propia acción de inconstitucionalidad habían sido votados, más allá del supuesto que les ponía sobre la mesa. Preciso que era un criterio incluso de las instancias internacionales y México había suscrito muchos tratados en ese tenor, de que ese tipo de situaciones se dieran pro Partido o "*pro mine*", que de algún modo los Partidos representaban a los hombres, es decir, en favor de los partidos y en favor de los hombres,

para un mayor beneficio en términos generales de esa certeza y de los propios partidos que eran parte de la contienda Electoral, celebró el acuerdo, y le preocupaba la postura del Representante del Partido Revolucionario Institucional, sus motivos tendría, pero que por parte del partido que representaba había un compromiso de no judicializar en lo particular el tema, el punto que se estaba acordando en ese momento y ojalá, el resto de los partidos que resultaran beneficiados de ello, tomaran la misma decisión, si querían hasta en un pacto de caballeros, porque luego se quejaban del trato que le daba al lenguaje en términos de equidad de género, y en ese tenor buscarían precisamente, que prevaleciera el mismo acuerdo que se estaba votando.

El Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, señaló que, finalmente lo que todos habían pedido era certeza y el Partido que representaba, había sido uno de los que en alguna manera lo hicieron en la parte oficial. Manifestó que si el Partido Revolucionario Institucional impugnaba lo que se estaba acordando y esa impugnación derivaba en alguna resolución posterior, quedara firme y les diera certeza, entonces no le veía ningún problema, que era lo que estaban pidiendo; señaló que, finalmente lo que querían era que hubiera algo firme y que les permitiera actuar con seguridad y acordar con la seguridad de que en un futuro no se les pueda caer un convenio o un acuerdo, precisamente, por la falta de certeza.

La Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández, preguntó, a colación de lo que comentaba Francisco Botello Medellín, si el acuerdo salió por una indicación del INE, tendrían que adecuar la fecha de acuerdo al Reglamento de Elecciones o qué originó que se modificara la fecha, porque si ya se había marcado un calendario, deberían seguirlo porque aparte ese calendario ya estaba publicado, ya se había conocido por toda la ciudadanía, entonces qué originó que se modificara.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó como ya se había mencionado, el ánimo del Proyecto era dar certeza en las fechas y homologar la fecha al Reglamento Nacional de Elecciones, que señalaba como fecha hasta el día en que iniciaba la etapa de las precampañas, que sería el 20 de enero.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que lo que quería resaltar era que la intención de pretender armonizar la fecha concreta, a la que se refería el Acuerdo, no era otra cosa más que tratar de darle certeza, para que luego, no se generara incertidumbre de cuál fecha sería la que prevaleciera. Manifestó que en un sentido de voluntad debería de existir de todos los actores, al menos los que representaban a una entidad partidaria, si alguien se sentía con la necesidad de recurrir para judicializar el ejercicio, estaba en plena libertad de hacerlo, pero si lograban que el acuerdo se aprobara tal cual y no se judicializara, entonces, estarían generando un principio de equilibrio entre las diferentes formas de pensar ahí representadas y podrían iniciar entonces sí, rumbo al día de la jornada electoral, en buenos términos. Invitó a todos los Partidos a que estuvieran de acuerdo a lo que pretendían en el acuerdo y no generar mayor polémica.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que lo que acababa de decir el Representante del Partido Primero Coahuila, no era gratuito, pues decía que si todos los Partidos se comprometían a no impugnar el Acuerdo correspondiente, se arrogarían a un principio elemental de derecho llamado de definitividad, es decir, porque nadie lo impugnó quedaría firme y luego nadie podría impugnarlo, incluso las coaliciones, pero seguramente el Tribunal Electoral diría en aras del principio de definitividad no se impugnó el acuerdo correspondiente, luego entonces, lo que estaban haciendo no aplicaba precisamente porque había prevalencia en términos del principio de definitividad. Apeló a lo que dijo en su anterior intervención, a que en la mesa veían al representar a un partido, llevar la voz de dicho partido y las decisiones que por su conducto se tomaran, y más allá del derecho legítimo que todos tenían de impugnar cualquier acuerdo, era el derecho más sagrado que existía, por encima de incluso, los pactos de damas y caballeros, invitó a hacer lo propio y no honraran lo que dijo alguna vez, un connotado Ex Senador, abogado, que decía literalmente *“nos comportamos como caballeros o nos comportamos como lo que eran”* en términos del punto que se estaba discutiendo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomó la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/114/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA LÍMITE PARA QUE, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, ESTABLECIDA EN LOS CALENDARIOS DE FECHAS RELEVANTES E INTEGRAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/063/2016 Y IEC/CG/080/2016, RESPECTIVAMENTE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de la fecha límite para que, en su caso, los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro de convenio de coalición para cada una de las elecciones, en el proceso electoral 2016-2017, establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos IEC/CG/063/2016 y IEC/CG/080/2016, respectivamente, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo, la modificación de la fecha límite para que, en su caso, los Partidos Políticos presenten la solicitud de registro de convenio de coalición para cada una de las elecciones, en el proceso electoral 2016-2017, establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante acuerdos IEC/CG/063/2016 Y IEC/CG/080/2016, respectivamente.

SEGUNDO. Se establece como fecha límite para que los Partidos Políticos, que así lo convengan, presenten ante la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, la solicitud de registro de convenio de coalición el día veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017).

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

NOVENO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO DE OFICIO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/O/POS/002/2016 EN CONTRA DEL PARTIDO JOVEN, PUES A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EXISTE UN POSIBLE USO INDEBIDO DE LA EXPRESIÓN EL PARTIDO DE LA GENTE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESIDE EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. RENÉ DE LA GARZA GIACOMÁN).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias, le solicitaba al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, una breve explicación del mismo.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que estaban tratando el expediente DEAJ-O/POS/002/2016, que el denunciante era el propio Instituto Electoral de Coahuila, el denunciado lo era el Partido Joven y el motivo de la queja era el uso indebido de la expresión el Partido de la Gente, ello una vez que se analizó el artículo 260, inciso B, que era el incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del Instituto Nacional Electoral y de la Autoridad Electoral y, también el artículo 273, del Código Electoral de Coahuila, que era propiamente relativo a las sanciones respecto a los Partidos Políticos y del contenido del procedimiento iniciado de oficio por esa autoridad, se desprendió que los hechos o actos referidos en la denuncia, consistentes en el uso indebido de la expresión “*El Partido de la Gente*”, en el cual el lema no fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y lo cual fue confirmado por el Tribunal Electoral, en su sentencia de 28 de octubre del presente año, mediante el Juicio Electoral radicado bajo el expediente 89/2016 y toda vez que al incumplir un mandato por parte de esa Autoridad Electoral y por parte del Tribunal Electoral, el Partido Joven había incurrido en violación al artículo 260, inciso B, y en tal virtud, se consideraba pertinente aplicar la sanción de amonestación pública al referido partido, toda vez que se violentaban las disposiciones antes señaladas, en consecuencia, la comisión de Quejas y Denuncias consideraba pertinente esa sanción y se acordó lo siguiente: *“Primero. Se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario iniciado de oficio por parte del Instituto Electoral de Coahuila, en contra del Partido Político Estatal denominado Partido Joven, con número estadístico DEAJ-O/POS/002/2016. Segundo. Se amonesta públicamente al Partido Joven por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo y apercibido para que no vuelva a hacer uso de la expresión El Partido de la Gente o de alguna leyenda similar o parecida a la antes citada. Tercero. Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, y en su oportunidad archívese el asunto, el expediente como asunto totalmente concluido”*. Emitido el acuerdo, se suscribía según lo dispuesto en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, señaló que, una de las cosas que debía tener una resolución emitida por una Autoridad, sea administrativa o judicial, era que debía ser congruente, fundada, motivada y debía de tener certeza, y lo decía con flojera, el tener que hacer lo mismo cada sesión en insistirles en que hicieran las cosas y las hacían mal, quería que le dejaran en claro y se los pediría así, como una súplica, que le dijeran si hicieron un uso indebido o un posible uso indebido, y dos, a qué se referían o cuál era el texto expreso porque eso era ambiguo e incierto.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que coincidía medularmente en lo que decía el Representante del Partido Joven, pues debería haber más claridad por parte de la autoridad, y le preocupaban dos cosas de manera sustancial, y no hacía referencia a una defensa del propio partido, sino simplemente quería ser congruente con lo que había manifestado reiteradamente en la mesa, como Representante de un Partido y a título casi personal. Comentó, le preocupaba en primer lugar, que no estuviera del todo clara la verdadera fundamentación y motivación, más allá de la propia congruencia, porque si hubo un posible uso, entonces no había un uso total del lema, no se podía estar medio embarazado, o se estaba embarazado o no se estaba embarazado, parecía que eso lo estaba diciendo el Partido Joven que estaba medio embarazado. Insistió, no queriendo sonar misógino con su comentario, más allá de que la amonestación también era una llamada a misa, literalmente, aunque generaba un precedente, si eventualmente hubo una sanción que generara la procedencia, la única que había en primera instancia era precisamente la amonestación, no podían ponerle la más grave porque era la primera vez. Señaló, haciendo uso del léxico del que se sentían orgullosos, nuestro lenguaje tan amplio, que por ejemplo, y comparándolo con otras lenguas, para los mexicanos o para los que hablaban español, sabíamos que el te quiero y el te amo era tan distinto a lo que utilizan los gringos en el "*i love you*", que no encontraban una frase o una palabra equivalente al te amo nuestro que se le pareciera, e hizo una manifestación absurda, y refirió a un practicante de lucha libre que decía que era el campeón de la gente y a ese luchador se le llamaba La Roca, Dwayne Jhonson, él utilizaba ese logo del campeón de la gente, y le parecía tan grave la vaguedad como que si el partido Joven dijera el Partido de la Roca, es decir, del campeón de la gente, porque podría ser similar y a eso llegaba el absurdo de la redacción del propio acuerdo, sobre todo, porque en ese sentido también el Tribunal vería con vaguedad la utilización de cualquier otra frase similar, porque también para gente había un sin fin de sinónimos, como pueblo, y que podría ser equiparable a dicha palabra, como si el Partido Joven dijera que era el Partido del Pueblo, queriendo hacer un sinónimo o un símil de la gente, entonces eso también resultaría sancionable. Precisó que, debía darse certeza en términos de lo que se plasmaba en la propia resolución y se dijera si efectivamente incurrió o no en una falta, entendiéndose que sí, no por lo que se decía, sino porque probablemente utilizó la palabra.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó, sólo para aclarar el punto en cuanto a la existencia del término posible, respecto a la conducta que se atribuía al Partido Joven, ese término estaba plasmado en el encabezado de la resolución y obedecía al hecho de que antes de que se analizaran en la resolución si se acreditaron o no los hechos imputados, no existía en términos jurídicos la certeza, ello en todos los encabezados de

todas las resoluciones que ha dictado el Órgano Jurisdiccional, se hablaba de la presunta, la posible o la supuesta comisión de infracciones y era en la parte considerativa de cada uno de los Proyectos de Acuerdo que se concluía si esa posibilidad se concretó en una realidad y por consiguiente, resultaba pertinente imponer la infracción. Señaló que el vocablo no se repetía en ninguna otra parte del Acuerdo que se votaría y simplemente una expresión que se contenía en el encabezado, porque hasta antes de que la Autoridad realizara el análisis de las circunstancias específicas y de las pruebas que fueron aportadas no se podía hablar de que hubiera una certeza de que la infracción se cometió.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que la ambigüedad con la que se manejaban lingüísticamente, la cual se encontraba manifiesta en el documento, la sanción que veía también posible o era una amonestación pública la que estaba ahí y en qué consistía la amonestación pública porque con esa ambigüedad lingüística, quizás mal interpretó, lo que significaba amonestación pública y que estaba abierto a que le corrigieran y aclararan sobre ese criterio y ese ejercicio.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, precisó que, dentro del documento de trabajo o del Proyecto de Acuerdo que les circularon decían las circunstancias de modo, tiempo y lugar, establecía la gravedad de la responsabilidad y decía muy claro radio y televisión del Partido denunciado difundiendo la expresión el Partido de la Gente, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que eran fundamentales para poder individualizar una sanción y ver si había tipo de infracción electoral, decían por la difusión de los promocionales identificados con los folios, y venían los folios. Preguntó si radio y televisión era una facultad exclusiva del INE y hacían ver como una facultad del Instituto Electoral. Señaló que sonaba alarmante el desconocimiento de las facultades o las atribuciones del Consejo General, la primera de las sanciones, como decía el representante de Acción Nacional, si era la amonestación pública, la cual era la menor de las sanciones no lo desconocían, pero también los dejaba en el estado de vulnerabilidad y en el agravio de la reincidencia; como lo expresaba en la mesa a título personal y a título del partido que representaba, en la libre manifestación de las ideas podía decir, que eran un partido y eran el Partido de la Gente y si por ello le abrirían otro procedimiento con todo gusto lo contestaba, pero eso vulneraba la Constitucionalidad, más aún la esfera de competencias electorales entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Organismo Nacional Electoral y les preocupaba a ellos como Partido Político.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, señaló que el Proyecto de Acuerdo que se sometía en el orden del día, en el que, de manera de oficio por parte del Instituto Electoral de Coahuila se abría en contra del Partido Joven, así como el término que la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, muy acertadamente explicó todo lo que podía ser o suceder o que se podía llegar a realizar. Manifestó que le llamaba la atención como de oficio nuevamente, el Instituto Electoral y sin afán de apoyar al Representante de Partido Joven, solamente hacía una aclaración, veían en todo el Proyecto de Acuerdo cómo el término de un posible, así como en los análisis que iban haciendo del cuerpo del Proyecto del Acuerdo, se estaba hablando de lo posible, hablaban de la cuestión del radio y terminaban con el artículo 273, numeral 1, del inciso A, respecto de los Partidos Políticos con la amonestación pública y le quedaba claro que el Partido Joven hizo caso omiso al Acuerdo del Consejo General del 30 de septiembre del presente año. Precisó que comulgaba con lo que había dicho el Partido Acción Nacional, en donde el Partido Joven solamente era amonestado públicamente y enfatizaba el sentido en donde aclara en la página 19 del cuerpo del documento y si su conducta pudo haber transgredido los principios de equidad en la contienda electoral, se obtuvo un beneficio indebido, su conducta pudo haber transgredido los principios de equidad, para cuestión de análisis jurídico e interpretación gramatical.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que en primer lugar, quería agradecer la aclaración de los dos puntos que fueron puestos sobre la mesa por su persona a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, pues, en ese sentido coincidía con ella, no veía en el resto del cuerpo la utilización del posible, porque así se hablaba incluso en las carpetas de investigación, en términos judiciales, por la posible realización de un hecho que se considere ilícito, no creía fuera en ese sentido y que también debía reconocer que no había en el resto del cuerpo la utilización del concepto o del adjetivo posible, refiriéndose a ese tema. Insistió en los dos puntos que mencionaron los dos representantes, más allá del Representante del Partido Joven en la mesa, fuera claro, y lo que dijo el Consejo General, el Tribunal Local y el Tribunal Federal al Partido Joven, era que no podían utilizar la expresión "*El Partido de la Gente*", ya que extenderlo a otro tipo de conceptos similares, le parecía excesivo, violentando la libertad de prensa, aunque ya el mismo Representante del Partido Joven había dicho que él seguiría utilizando el concepto del Partido de la Gente, nada le encantaría más que verlo, por la razón que ya no se trataría eventualmente de una amonestación, vendría seguramente una sanción más grave, por lo reiterado de la falta que estaba cometiendo y que sabía que estaba cometiendo, lo decía con respeto para el abogado que lo representaba, no solo en la mesa, se refería estrictamente al que lo representó en los Tribunales, porque creía que

lo delicado era haber traído ese concepto a la mesa para quererlo legitimar, cuando había partidos que utilizaban, dependiendo de cada campaña, distintos logotipos de campaña, específicamente y no eran sometidos al criterio de los Consejos Generales, y ponía un ejemplo, que alguna vez el partido Acción Nacional, en una campaña de posicionamiento utilizó lema *“Por Un Hidalgo de Oportunidades”* y hubo un Partido que los llevó al Consejo General del INE porque estaban utilizando, según ellos, el programa oportunidades que se había generado durante la administración de Vicente Fox Quezada, el entonces IFE determinó que no había tal símil, precisamente y con una resolución hasta en otros sentidos, del Partido Verde, que tenía que ver con utilización de los colores, en la que decía que la gama cromática, en palabras de nuestro lenguaje y las letras del abecedario no podían ser uso exclusivo de Partido Político o entidad alguna, se arrogaba la libertad de expresión y al manejo del hermoso lenguaje español y no hubo tal similitud, y por eso decía que lo grave fue precisamente el haber llevado a legitimar a la mesa ese lema, cuando pudo haber sido el de una campaña de posicionamiento y si algún partido se sentía agraviado por esa situación, que hiciera lo propio y presentara la queja correspondiente. Manifestó, perdonando lo vernáculo de la expresión, hubo agandallamiento de un lema como lo era el de un Gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional, cuando también había criterios sustentados por Autoridades Electorales, de que los Partidos Políticos si pudieran beneficiarse de los logros de sus propios Gobiernos, en términos de la propagandización de dichos logros y, en ese sentido, lo que sucedió fue precisamente ese agandallamiento de los logros de un Gobierno de otro partido, cuando ni siquiera existía el mismo, cuando se generó ese Gobierno, o al menos no estaba en coalición, ya que el nacimiento del Partido Joven fue posterior al Gobierno de quien utilizó ese slogan o ese logotipo; y preguntó en qué consistió la amonestación pública, si se iba a hacer en medios de comunicación o quedaría en el Pleno del Consejo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que había terminado la segunda ronda, y daba inicio la tercera ronda de discusión.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, manifestó que había que poner mayor atención en los acuerdos que se emitían y en las normas que se seguían, porque desde del inicio del Consejo General, habían sido muchos los Acuerdos que los Tribunales habían echado abajo, particularmente en ese acuerdo llamaba su atención, pues se precisaba a medias, si hubo falta o no; señaló que el no utilizar la palabra de la gente o similares, conllevaba a una limitación en la utilización de la libertad de expresión, porque sonaba bastante restrictivo el hecho que no pudiera utilizar

una palabra del vocabulario coloquial que utilizaba y referirse hacia el pueblo o gente, podría haber muchas palabras similares o que se refieran a lo mismo, que era lo que le preocupaba, porque se encontrarían con que el día de mañana, pasado, el Partido Joven iría a Tribunales con ese acuerdo, y a lo mejor un Tribunal les diría que estaban violando un principio de libertad de expresión y que no le podían limitar en ese sentido, por eso ponía su preocupación en la mesa y no pedía que reconsideraran porque no lo iban hacer, ya que le quedaba claro que era un acuerdo que ya tenían definido por dónde iban a votar.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que coincidía con las manifestaciones que hicieron el Representante de Acción Nacional y las del Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, en el sentido de que al establecerse expresamente en la parte final del acuerdo, la imposibilidad del Partido Joven de utilizar frases similares, se pudiera generar una vulneración a sus derechos, porque la prohibición expresa era la utilización de la frase el Partido de la Gente, que era lo que había sido prohibido en el acuerdo por el cual se estaba considerando que se incumplió con un mandato de autoridad, y en ese sentido, cuando se tomara la votación propondría que se hiciera una votación diferenciada con la propuesta de eliminar la última parte del acuerdo, porque le parecía que era una interpretación más amplia a lo que estrictamente debería hacerse. Preciso, respecto a aclarar cuál era la conducta infractora que se estaba acreditando era específicamente el artículo 260, numeral 1, inciso B, del Código Electoral, que se limitaba a que se hubiera incumplido con un Acuerdo emanado del Órgano Electoral, y en ese sentido, el Acuerdo que se consideraba se incumplió fue aquél en el que no se consideró procedente que el Partido Joven utilizara como lema la frase el Partido de la Gente, exclusivamente. Señaló que cuando se hacía en la resolución la argumentación a una posible violación al principio de equidad de la contienda, no tenía que ver con que esa fuera la conducta infractora que se estaba acreditando, ese era un análisis que se hacía en virtud de que estaban obligados a valorar la gravedad de los efectos que pudo haber generado la conducta infractora, en este sentido se hablaba precisamente de la posibilidad de que se hubiera generado una violación al principio de equidad en la contienda con la difusión de esos spots, bajo el lema que no era autorizado, pero no era que se le estuviera sancionando por esas razones, sino simplemente por el incumpliendo del Acuerdo de la autoridad electoral.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. María del Rosario Anguiano Fuentes, mencionó que existía una versión estenográfica donde se pronunció el compañero cuando le tomaron la asistencia, se expresó en ese tenor, o sea, sí lo había hecho y lo habían

oído todos, que algunos no quisieran oír esa situación, era su problema, pero sí estaba la versión estenográfica y lo escuchó.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, manifestó que coincidía con la apreciación que hizo la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, de quitar de los considerandos en el segundo Acuerdo, la parte de la leyenda similar o parecida a la antes citada, ya que, como lo refiere, eso daría más certeza al Acuerdo, llamar al voto diferenciado en ese sentido y entendía que ahí dijera un posible uso indebido de la expresión del Partido de la Gente, creía que estaba agotada y debatida la expresión como tal, sin embargo, si era es la connotación lógica era si posiblemente habían hecho un uso indebido pues posiblemente la sancionaran.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, precisó un par de connotaciones o comentarios. El primero, era el término de la posibilidad tenía que ver con algo que se conocía en derecho como principio de presunción de inocencia, por eso se utilizaba ese concepto del posible uso y solamente se utilizaba al inicio de la indagatoria, en el caso era posible que se hicieran ese tipo de indagatorias por parte de la Autoridad, no porque posiblemente se haya cometido la infracción, sino porque se hizo constar en el Acuerdo que se incurrió en una infracción, y el concepto de utilizar posible infracción al inicio del propio acuerdo, tenía que ver con el principio de presunción de inocencia cuando se iniciara una indagatoria de cualquier tipo por autoridades administrativas o judiciales. Señaló que celebraba también el punto de vista de la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, por la razón de que cuando se iban a debatir temas que ahí no estaban agotados, y tan no estaban agotados que se daba una modificación respecto al concepto de la leyenda similar o parecida a la antes citada, precisamente porque consideraban que había un exceso y no era porque fuera en favor del Partido Joven, sino porque era en favor de la democracia y en favor de todos los representantes de los partidos, que estaban ahí y sobre todo, en favor del uso de la libertad de expresión, que era un uso con sustancial al ser humano y, bajo ese esquema quisiera concluir su intervención pensando que se votaría diferenciadamente y se quitaría eso, había una prueba más de que podían debatir con altura las ideas y que los Consejeros no llegaran casados con puntos de vista, y en ese sentido, había que reconocer también las cosas buenas porque rara vez reconocían las cosas buenas del Consejo Electoral y se dedicaban en aras de defender su postura de golpear a la Institución sin darse cuenta de que también estaban golpeando a una Institución de la que formaban parte y precisó que era evidente que el Partido Joven compró muy rápido la asesoría que se les ofreció y eso se lo dejaban pro bono, no se

cobraría, precisamente porque estaban demostrando que no necesitaban de un pul de abogados, sino bastaba con uno solo para que se presentara porque eso no lo puso el Representante del Partido Joven sobre la mesa en su intervención.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló al Consejo General que haría uso de la voz.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, manifestó moción, ya que la Consejera Presidenta no se registró al principio y creyó eso aplicaba para todos.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, manifestó que sí se había registrado y que en su calidad de Presidenta quería hacer uso de la voz para realizar algunos comentarios.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, solicitó le justificaran la postura de que en su calidad de Presidenta podía hacer el uso de la voz.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, leyó literalmente el artículo 7, del Reglamento de Sesiones, que decía lo siguiente: *“La presidencia ejercerá las siguientes atribuciones: Inciso C) Intervenir cuando así lo considere necesario en cualquier momento durante el desarrollo de las sesiones. Si gustan podemos cumplir con el Reglamento.”* Continuó diciendo que coincidía con el criterio de que la palabra *“posible”* era para referirse a una expresión que se insertaba al inicio del Acuerdo, y si no la llevaba, de *“a priori”* se estaría calificando la conducta, entonces, la calificación de la conducta tenía que hacerse al final del Acuerdo; manifestó que también coincidía con el criterio de la Consejera Electoral Larissa Ruth Pineda Díaz, en el sentido de quitarle del Acuerdo la frase que se podía volver a hacer uso de la expresión del Partido de la Gente o de alguna leyenda similar o parecida, dado que en el acuerdo del Consejo General, en donde le negaron el uso del emblema y del lema, solamente le negaron el Partido de la Gente, entonces, en ese sentido consideraba que si le agregaban o de alguna leyenda similar o parecida a la antes citada, si sí vulnerarían al derecho de libertad de expresión.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, cuestionó que en el Reglamento que les leyó la Consejera Presidenta, si decía que no se les tomara tiempo independientemente de la ronda.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que no dijo que no se le tomara tiempo.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, señaló que a la Consejera Presidenta no se le había tomado tiempo, solo por hacer la precisión.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que esa cuestión no era atribuible a su persona.

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó que, retomando las consideraciones que se habían vertido en ese punto del orden del día, tomaba la votación de manera diferenciada en los términos siguientes: específicamente en lo que tenía que ver con el resolutivo segundo. En primer lugar, preguntó a las y los Consejeros Electorales si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario, iniciado de oficio por el Instituto Electoral de Coahuila, identificado con el número de expediente DEAJ-O/POS/002/2016 en contra del Partido de la Gente, pues a juicio de la Autoridad Electoral existía un posible uso indebido de la expresión el Partido de la Gente, y tomaría primero la votación en los términos originales en que se encontraba, el Proyecto de Acuerdo y en una segunda instancia, lo tomaría eliminando la frase que decía del resolutivo segundo o de alguna leyenda similar o parecida a la antes citada, consultó que quienes estuvieran a favor de aprobar como originalmente estaba la redacción del resolutivo segundo, lo hicieran saber por favor. Uno a favor. Quienes estuvieran a favor de aprobar el Proyecto de Acuerdo con la eliminación en el resolutivo segundo de alguna

leyenda similar o parecida a la antes citada, cinco votos a favor. Por lo anterior, es aprobado este Proyecto de Acuerdo con la modificación del resolutivo segundo. Por lo que, por mayoría se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/115/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO DE OFICIO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ-O/POS/002/2016, EN CONTRA DEL PARTIDO JOVEN, PUES A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EXISTE UN USO INDEBIDO DE LA EXPRESIÓN “EL PARTIDO DE LA GENTE”. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara fundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ-O/POS/002/2016, promovido por el Instituto Electoral de Coahuila, en contra del Partido Joven, lo anterior al advertir una posible infracción a la normativa electoral mediante el *uso indebido de la expresión “El Partido de la Gente”*, ello en atención, a que la misma no fue aprobada como lema del Partido Joven, conducta que podría violentar el artículo 260, numeral 1, inciso b) y numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario iniciado de oficio por parte del Instituto Electoral de Coahuila en contra del partido político estatal denominado Partido Joven con número estadístico DEAJ-O/POS/002/2016, por la violación al artículo 260 inciso b) del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Joven, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 273 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido para que no vuelva hacer uso de la expresión “El Partido de la Gente”.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO. –CLAUSURA.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las (19:04) diecinueve horas con cuatro minutos, daba por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.-

Lic. Gabriela María de León Farías

Consejera Presidenta



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez

Secretario Ejecutivo